



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Enero de 2012 No. 347

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 044	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.	7
Decreto No. 045	Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de Biodiesel Chiapas la Recolección de Residuos Sólidos Derivados de la Grasa Animal y/o Vegetal para la Producción de Biocombustibles.	14
Decreto No. 278	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual autoriza al Ayuntamiento de Ocoatepec, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 806.030 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, predio ubicado en dicha localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	16
Decreto No. 307	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nombra al licenciado Manuel de Jesús Coutiño Alcázar, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	20

Decreto No. 308	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nombra al licenciado Norberto Merel González, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	23
Decreto No. 309	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 823.00 metros cuadrados, para la construcción del Jardín de Niños "Gilberto Marín Rizo"; terreno ubicado en el fraccionamiento El Trébol, de ese Municipio.	25
Decreto No. 310	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1-03-44.22 hectárea, para enajenarla vía donación a favor de la Escuela Telesecundaria 1062 "Lázaro Cárdenas del Río", ubicada en la Colonia Belén de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	29
Decreto No. 311	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,241.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de Radiodifusora XEPLERADIO PALENQUE 1040 AM, predio ubicado en Avenida Principal del Fraccionamiento Lomas de Pakal, de esta Ciudad.	33
Decreto No. 326	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio denominado "El Limoncito", con superficie de 877.50 metros cuadrados, localizado en Calzada Emiliano Zapata, Delegación Terán de ésta Ciudad, a favor de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, Asociación Religiosa, exclusivamente para continuar ocupado por la construcción del Templo denominado "Nuestra Señora de la Luz". . .	37
Decreto No. 327	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 04-50-00 hectáreas, del predio	

	denominado "El Arenal", ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de esta Ciudad, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP).	39
Decreto No. 328	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 04-00-00 hectáreas, del predio denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de ésta Ciudad, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECYTECH).	41
Decreto No. 337	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprueba el nombramiento del Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor del licenciado Luis Alejandro Coutiño Guízar.	44
Decreto No. 338	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor del licenciado Luis Eduardo Zuart Vallejo.	46
Decreto No. 340	Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,000.88 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niñas y Niños, "Emilia Ferreiro", terreno ubicado en el Fraccionamiento Buenos Aires, de esa Ciudad.	48
Decreto No. 341	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, designa al licenciado José Rafael Navas Pérez, como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.	52
Decreto No. 342	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nombra a la licenciada Clara Guadalupe Domínguez Suárez, como Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.	56

Decreto No. 343	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, reelige al licenciado Juan José Solórzano Marcial, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	59
Decreto No. 344	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, el predio denominado "La Rayada", con superficie de 159-82-21 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a favor del grupo de 49 campesinos del poblado "Mérida".	61
Decreto No. 345	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de terreno de 430.62 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Federalizada, para destinarlo a la construcción de aulas de la Escuela Preescolar Indígena "Vicente Suárez", ubicado en el Barrio Patria Nueva, de ese Municipio.	65
Decreto No. 346	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 3,053.31 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se encuentre el Centro de Bienestar Social; inmueble ubicado en el Barrio de Los Pinos, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	69
Decreto No. 347	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 5,220.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, donde se encuentra las oficinas de la Delegación Regional DIF Soconusco; inmueble ubicado en la carretera 3.5 kilómetros a Puerto, Chiapas, entrada a la Colonia Joaquín del Pino Trujillo, de esa Ciudad.	72
Decreto No. 348	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, para dar de baja el patrimonio municipal a dieciséis (16) vehículos automotores, por encontrarse en estado de inservibles.	76

Decreto No. 350	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 01-50-83-73 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del Hospital Básico Comunitario de 12 camas; terreno ubicado en carretera Pujiltilic y la Séptima Avenida Poniente Norte, entre la calle Cuarta Norte Poniente y la Primera Calle Norte Poniente, de esa localidad.	83
Decreto No. 352	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción de un centro Educativo Media Superior a Distancia (EMSAD), número 248; terreno ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza Bajo, de esa localidad.	87
Decreto No. 353	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Comitán, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el citado Ayuntamiento, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el Plan de Inversión, consistentes principalmente, en la construcción de obras en los rubros de agua potable, alcantarillado, urbanización, pavimentación de calles y avenidas, y la adquisición de bien inmueble para la creación del Museo "Rosario Castellanos".....	91
Pub. No. 3153-A-2011	Discurso de Reconocimiento Público de Responsabilidad Estatal, que pronunció el Señor Gobernador el 29 de septiembre de 2011. (Tercera y Última Publicación).	95
Pub. No. 3162-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Mario Díaz López.	98
Pub. No. 3163-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Jacob Aquino Muñoz.	100
Pub. No. 3164-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Blanca Olivia de la Cruz Moreno...	102

Pub. No. 3165-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Invalidez a la C. María López Gómez.	104
Pub. No. 3166-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Osmar Ávalos Martínez.	106
Pub. No. 3167-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Elma Pacheco Juárez.	108
Pub. No. 3168-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación del C. Pedro López Hernández.	109
Pub. No. 3169-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Francisco Velasco Ovando.	112
Pub. No. 3170-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Bernarda Aurora Poumián Avendaño, esposa del extinto Domingo Pérez Rivera.	113
Pub. No. 3171-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Margarita Flores Gómez, esposa del extinto Agapito Chacón Hernández.	116
Pub. No. 3172-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a los CC. Durlini Pérez Orduña y Cristal del Carmen Nucamendi Pérez, esposa e hijos del extinto Efraín Nucamendi Ruiz.	118
Pub. No. 3173-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a los CC. María Luisa Nanduca Grajales y Erandy Pinacho Nanduca, esposa e hijos del extinto Elpidio Pinacho-Sarazúa.	121
Publicación Municipal:		
Pub. No. 0097-C-2012	Reglamento Interno para la Policía de Seguridad Pública del Municipio de Sunuapa, Chiapas.	123
Avisos Judiciales y Generales:		129-135

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 044

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 044

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión.

Los principales impactos negativos en el medio ambiente se relacionan con la contaminación atmosférica y acuática, así como con la eliminación de los desperdicios sólidos. En la actualidad existen diversos factores como la generación y acumulación de contaminantes tales como los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos, las aguas residuales y la liberación de emisiones a la atmósfera, la transformación de la cobertura vegetal y el incremento del escurrimiento superficial, el arrastre de partículas minerales, entre otros, que afectan gravemente la calidad ambiental en el Estado.

Por ello la actual Administración, se ha preocupado por establecer políticas públicas encaminadas a considerar los límites ambientales de las actividades productivas y los problemas asociados al bienestar social, con el objeto de restaurar y conservar la ecología en la entidad. Estos objetivos se han plasmado en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007- 2012, cuya meta para la sustentabilidad del medio ambiente, se encuentra dirigido a proporcionar a la población actual los satisfactores que promuevan y mantengan la salud de la población, así como un aumento en el nivel y calidad de vida.

De esta manera y para el debido mantenimiento de la salud pública, se debe asegurar, en primer término, la salud ambiental, la cual se lograra mediante implementación de mecanismos que permitan transitar hacia el uso diferenciado de energías alternativas, su reúso y la complementariedad con los sistemas ya establecidos, así como del impulso de incentivos económicos a aquellos que contribuyan a combatir el deterioro ecológico en la entidad.

En ese contexto el Ejecutivo del Estado, en observancia a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en coordinación con la autoridades federales, tiene a bien impulsar la presente reforma, con el objeto de regular todos aquellos desperdicios derivados

de las grasas y aceites vegetales o animales, para que éstas sean sometidas a un manejo integral, colaborando de esta manera a la prevención de contaminantes para el ambiente, así como para el desarrollo sustentable en la entidad, toda vez que se proponen implementar mecanismos para que dichos residuos, sean reutilizados y con ello generar energías que contribuyan a disminuir la contaminación del medio ambiente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI, del artículo 1º; el artículo 3º; la fracción XII, del artículo 6º; las fracciones XV, XXIX, XXX, del artículo 7º; las fracciones XXIV y XXV, del artículo 8º; la fracción X, del artículo 15; la fracción VII, del artículo 55; la fracción VIII, del artículo 61; la fracción VII, del artículo 71; y **se adicionan**, la fracción XIII, al artículo 6º; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, al artículo 7º; la fracción XXVI, al artículo 8º, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público...

I. A la X. ...

XI. Regular el manejo, gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos sólidos no peligrosos, conforme a la legislación vigente de la materia;

XII. A la XV. ...

A falta de disposición expresa en esta Ley...

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, además de las definiciones contenidas en otras disposiciones que tengan por objeto la regulación de materias contenidas en el presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Actividades Riesgosas:** Las actividades de competencia del Estado que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. **Afectación a la integridad de las personas:** La introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones de la presente ley, las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas.

- III. **Alteración del paisaje:** Modificación de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por el aprovechamiento de recursos naturales o el uso de cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.
- IV. **Aprovechamiento Sustentable:** La extracción y utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, a fin de que resulten eficientes y socialmente útiles, y que garanticen su preservación y la del ambiente por períodos indefinidos.
- V. **Auditoría Ambiental:** Los procesos de verificación y autorregulación ambiental que desarrollen voluntariamente las empresas, productores y organizaciones, para determinar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental y sus causas; corregir las prácticas contaminantes y cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
- VI. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Ambiental del Estado de Chiapas.
- VII. **Contingencia Ambiental:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y sus poblaciones.
- VIII. **Control:** Implementación y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- IX. **Criterios Ecológicos:** Los lineamientos de observancia obligatoria contenidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, emitidas para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a la biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.
- X. **Cultura Ambiental:** Proceso de construcción de conocimientos, valores, hábitos y actitudes que conducen a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones, o adquiridos por medio de la educación ambiental.
- XI. **Daño Ambiental:** La pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en la presente ley.
- XII. **Daño por afectación a la integridad de la persona:** Incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita.
- XIII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del

ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- XIV. Disposición final: Acción de depositar permanentemente residuos en instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XV. Estudio de Riesgo Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud humana o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a atenuar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización o desarrollo normal de la obra o actividad de que se trate.
- XVI. Evaluación del Impacto Ambiental: Procedimiento a través del cual la Autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Estado de Chiapas, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el medio ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XVII. Ley: Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
- XVIII. Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, del monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales.
- XIX. Manejo integral: Son las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adoptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- XX. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental significativo y el potencial que genera una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXI. Normas Oficiales Mexicanas: Las que se elaboren, expidan y consideren como tales conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.
- XXII. Normas Técnicas Ambientales Estatales: Las que se elaboren y expidan de conformidad con lo que señala la presente ley.
- XXIII. Ordenamiento Ecológico del Territorio: El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- XXIV. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.
- XXV. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y evitar su deterioro.
- XXVI. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, y que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXVII. Residuos sólidos no peligrosos: Las grasas y aceites de origen vegetal o animal, que surgen de las actividades domésticas, servicios públicos y establecimientos restauranteros, y en donde se desechan como inútiles o no requeridos.
- XXVIII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, resultantes de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques, así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.
- XXIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la evolución y continuidad de las especies y de los procesos naturales.
- XXX. Riesgo Ambiental: Es la probabilidad de consecuencias negativas físicas, económicas, sociales y ambientales en un sitio particularmente vulnerable, a causa de una amenaza natural o antropogénica que se manifiestan en un determinado período de tiempo.
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XXXII. Servicios Ambientales: Los beneficios de interés social e individual que se generan o se derivan de: los bosques y selvas, las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad.
- XXXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de manejo y gestión integral, así como eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

XXXIV. Verificación: Acciones de inspección y vigilancia que realiza la Secretaría a través del personal debidamente acreditado, para las acciones que establece la presente ley, en los términos que en la misma se expresan.

XXXV. Vigilancia: Monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6°.- Al titular del Poder Ejecutivo Estatal...

I. A la XI. ...

XII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo y gestión integral, así como la valorización de residuos sólidos no peligrosos;

XIII. Las demás que conforme a esta ley y a otros ordenamientos legales en la materia le correspondan.

Artículo 7°.- Corresponde a la Secretaría...

I. A la XIV. ...

XV. El control y vigilancia de los sistemas de almacenamiento, manejo y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, que conforme a lo establecido en la legislación de la materia y demás ordenamientos legales aplicables, no sean considerados de competencia federal.

XVI. A la XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar apoyo, capacitación y asesoría técnica a las comunidades rurales e indígenas para el desarrollo de actividades de preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, la elaboración de programas de manejo de recursos naturales y manejo de residuos sólidos, el desarrollo de estudios de poblaciones, comunidades y ecosistemas, así como para la solicitud de las autorizaciones correspondientes en las materias de la presente ley.

XXX. Diseñar e instrumentar programas estatales para incentivar a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, a reducir su generación y someterlos a un manejo integral.

XXXI. Establecer programas estatales para mejorar el desempeño ambiental en las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos no peligrosos para su reciclaje.

XXXII. Desarrollar guías y lineamientos en el ámbito de su competencia, para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos sólidos no peligrosos.

XXXIII. Las demás que se determinen en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde a los Ayuntamientos...

I. A la XXIII. ...

XXIV. Establecer, con la participación de las autoridades competentes, zonas intermedias de salvaguarda, cuando se lleven a cabo o pretendan realizar actividades riesgosas que pudieran afectar al ambiente o a la salud humana;

XXV. Controlar y vigilar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y el órgano correspondiente, en manejo y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos; observando en todo momento, lo dispuesto por la legislación federal de la materia.

XXVI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera esta ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella, y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 15.- Los convenios o acuerdos de coordinación...

I. A la IX. ...

X. Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial.

Artículo 55.- Por acuerdo o a iniciativa...

Los recursos ...

I. A la VI. ...

VII. Manejo, gestión integral y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, urbanos y de manejo especial, así como para el reciclado de materiales con incidencia local o regional.

VIII. A la X. ...

Artículo 61.- El Gobierno del Estado...

I. A la VII. ...

VIII. La instrumentación de programas que promuevan disminuir la generación de contaminantes, el consumo responsable y fomenten la separación de residuos sólidos no peligrosos y urbanos desde el lugar de su generación así como su reúso y reciclaje.

IX. A la XI. ...

Artículo 71.- Se promoverá el otorgamiento...

I. A la VI. ...

VII. Lleve a cabo actividades de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, urbanos y de manejo especial.

VIII. A la X. ...

No podrán ejercer el beneficio...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 045

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 045

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Una de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas-Solidario 2007-2012, Eje 4. Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, es el concerniente a la necesidad de exponer las políticas públicas relativas a los rubros de conservación y mejoramiento de la calidad en el medio ambiente, aportando de manera eficaz, eficiente y equitativa al bienestar económico y social.

Con ello, se da continuidad al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecido por la Organización de las Naciones Unidas, que es el de Garantizar la Sustentabilidad del Medio Ambiente, en aras de combatir el deterioro ecológico, lo cual además se encuentra contemplado en la fracción VII del artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Es un hecho que la presente Administración Pública se encuentra sumamente preocupada por la calidad de vida que pudieran tener nuestras futuras generaciones de ciudadanos, por lo que ha realizado diversas acciones en beneficio del medio ambiente como es la producción de "biodiesel", insumo que ha sido novedoso y de gran utilidad para el transporte público en la Entidad.

En esa tesitura, se requiere una mayor participación del sector privado en estas tareas de cuidado y protección al medio ambiente, por lo que resulta importante que los residuos sólidos derivados de la grasa animal y vegetal, sean recolectados a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Biodiesel Chiapas, encargado de la producción, transformación y comercialización de energía renovable, lo anterior con el fin de producir este insumo de origen natural.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de Biodiesel Chiapas la Recolección de Residuos Sólidos Derivados de la Grasa Animal y/o Vegetal para la Producción de Biocombustible

Artículo 1°.- El presente Decreto tiene como objetivo la recolección de residuos sólidos específicamente la grasa vegetal y animal generados por restaurantes, mercados, centros de abasto, rastros públicos y en general cualquier establecimiento en el Estado.

Artículo 2°.- El Gobierno del Estado a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado de la producción, transformación y comercialización de energía renovable, será la responsable de recolectar los residuos sólidos derivados de la grasa animal y/o vegetal que se generen en los restaurantes, mercados, centros de abasto, rastros públicos y en general cualquier establecimiento, para la producción de biocombustible.

Artículo 3°.- Los restaurantes, mercados, centros de abasto, rastros públicos y en general cualquier establecimiento que cumplan con el objeto del presente Decreto, serán beneficiados recibiendo estímulos fiscales en lo referente a la Licencia Sanitaria de funcionamiento.

Artículo 4°.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de emitir las disposiciones generales para otorgar el beneficio a que se refiere el artículo anterior.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para efectos del cumplimiento al presente Decreto, Biodiesel Chiapas signará los convenios que considere necesarios.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 278

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 278

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAO/PM/SM/2011, de fecha 14 de junio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 30 del mismo mes y año, el Profesor Eustolio Cruz Ramírez y el ciudadano Francisco Castellanos Valencia, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Ocoatepec, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **806.030 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en dicha localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 022/2011, de fecha 10 de junio de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Oficio número HAO/PM/SM/01229/2011, de fecha 13 de junio de 2011, por medio del cual el citado Secretario Municipal, hace constar que la superficie de terreno de 806.030 metros cuadrados a desincorporar, pertenece al fondo legal del Municipio en merito; 3).- Copia certificada del plano individual que identifica el predio a desincorporar; y 4).- Original del oficio número 070212614200/013, de fecha 04 de febrero de 2011, por medio del cual el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto

Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del predio materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Francisco Castellanos Valencia, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, determinó, que la constancia de fundo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En Consecuencia la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Ocoatepec, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 806.030 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la constancia de fundo legal mencionada en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 26.807 metros y colinda con el propietario del predio Cruz Gómez Ramírez;

Al Oriente: Mide 29.707 metros y colinda con perímetro de calle Zaragoza norte;

Al Sur: Mide 28.656 metros y colinda con perímetro de Avenida Chichonal; y

Al Poniente: Mide 26.011 metros más 1.961 metros y colinda con propietarios del predio Vicente Gómez Valle y Fidelina Gómez Hernández.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se otorgará certeza jurídica a dicho Instituto, mejorando los servicios de salud de esa región de Chiapas, dándose así un notorio beneficio a la colectividad.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 06 de julio de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Ocoatepec,

Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Ocoatepec, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **806.030 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en dicha localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 26.807 metros y colinda con el propietario del predio Cruz Gómez Ramírez;

Al Oriente: Mide 29.707 metros y colinda con perímetro de calle Zaragoza norte;

Al Sur: Mide 28.656 metros y colinda con perímetro de Avenida Chichonal; y,

Al Poniente: Mide 26.011 metros más 1.961 metros y colinda con propietarios del predio Vicente Gómez Valle y Fidelina Gómez Hernández.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, de Ocoatepec, Chiapas; debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Ocoatepec, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Ocoatepec, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ocoatepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de julio de dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 307

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 307

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 56, de la Constitución Política local, establece, que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Que el artículo 60, de la Constitución Política local, dispone, que el Tribunal del Trabajo Burocrático, estará integrado de la siguiente manera: Dos magistrados designados por el Titular del Poder Ejecutivo; un magistrado designado por el Tribunal Constitucional; un magistrado designado por

el Congreso del Estado, a propuesta escrita de tres de los Ayuntamientos de mayor población en la Entidad y tres magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el Estado.

Asimismo, el citado artículo 60, en su párrafo tercero, correlativamente con el numeral 255, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, especifican, que en la designación de los magistrados nombrados por el Titular del Ejecutivo será directa. Las propuestas de designación de los magistrados formuladas por los ayuntamientos y las unidades burocráticas a que hace mención el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. Para ser nombrado magistrado, deberá acreditarse experiencia en materia laboral por un periodo no menor de tres años.

Así también el cuarto párrafo del mencionado artículo 60 constitucional, con relación al numeral 257, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los magistrados del Tribunal del Trabajo Burocrático durarán en sus funciones cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

Cabe mencionar que para ser magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61, de la Constitución Política local, los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima; Poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento; Acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento; y los demás requisitos que señale la ley.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, mediante oficio número 1133, de fecha 23 de agosto de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el Profesor Rosendo Galíndez Martínez, Secretario General de la Sección 07 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sometió para aprobación del Congreso del Estado, propuesta para que el licenciado Manuel de Jesús Coutiño Alcázar, sea nombrado Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante; adjuntando a dicho oficio Currículum Vitae de la persona propuesta.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60 de la propia constitución.

En tal virtud y al haber analizado y calificado los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios y experiencia de la currícula personal del licenciado Manuel de Jesús Coutiño Alcázar, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas; la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, considera que el citado ciudadano cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 61, de la Constitución Política local, además de consolidarse su mérito profesional y su desempeño en la abogacía.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX y 60, ambos de la Constitución Política local y 255, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Manuel de Jesús Coutiño Alcázar, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de agosto de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 308

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 308

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 56, de la Constitución Política local, establece, que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Que el artículo 60, de la Constitución Política local, dispone, que el Tribunal del Trabajo Burocrático, estará integrado de la siguiente manera: Dos magistrados designados por el Titular del Poder Ejecutivo; un magistrado designado por el Tribunal Constitucional; un magistrado designado por el Congreso del Estado, a propuesta escrita de tres de los Ayuntamientos de mayor población en la Entidad y tres magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el Estado.

Asimismo, el citado artículo 60, en su párrafo tercero, correlativamente con el numeral 255, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, especifican, que en la designación de los magistrados nombrados por el Titular del Ejecutivo será directa. Las propuestas de designación de los magistrados formuladas por los ayuntamientos y las unidades burocráticas a que hace mención el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. Para ser nombrado magistrado, deberá acreditarse experiencia en materia laboral por un periodo no menor de tres años.

Así también el cuarto párrafo del mencionado artículo 60 constitucional, con relación al numeral 257, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los magistrados del Tribunal del Trabajo Burocrático durarán en sus funciones cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un período más.

Cabe mencionar que para ser magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61, de la Constitución Política local, los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos

al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima; Poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento; Acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento; y los demás requisitos que señale la ley.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, mediante oficio número 066, de fecha 23 de agosto de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el Maestro Julio César Chamé Martínez, Secretario General de la Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sometió para aprobación del Congreso del Estado, propuesta para que el licenciado Norberto Merel González, sea nombrado Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante; adjuntando a dicho oficio Currículum Vitae de la persona propuesta.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60 de la propia constitución.

En tal virtud y al haber analizado y calificado los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios y experiencia de la currícula personal del licenciado Norberto Merel González, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas; la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, considera que el citado ciudadano cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 61, de la Constitución Política local, además de consolidarse su mérito profesional y su desempeño en la abogacía.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX y 60, ambos de la Constitución Política local y 255, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Norberto Merel González, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de agosto de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 309

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 309

La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115; fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SA/0708/2011, de fecha 13 de julio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 14 del mismo mes y año, los Profesores David Aguilar Solís y Carlos López Infanzón, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **823.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños "Gilberto Marín Rizo"; terreno ubicado en el fraccionamiento El Trébol, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 16, de fecha 02 de mayo de 2011; en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número 4,314, Volumen 89, de fecha 19 de abril de 1995, pasada ante la fe pública del licenciado David García Bonfiglio, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número Uno, libro 01 Auxiliar, de fecha 27 de abril de 1995, de la delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar;
- 3).- Plano original que identifica el predio a desincorporar, y
- 4).- Original del escrito de fecha 25 de abril de 2011, por medio del cual la profesora Rita Gabriela Hernández Espinosa, Directora del citado Jardín, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número PM/SA/0708/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 26 de julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **823.00 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 39.97 metros, colinda con Fraccionamiento el Trébol;

Al Sur: 6.70 metros, colinda con el resto de la propiedad;

Al Oriente: 45.07 metros, colinda con el Conalep; y,

Al Poniente: En dos líneas quebradas, la primera 32.17 metros y colinda con Cancha deportiva; la segunda 9.00 metros y colinda con calle el Trébol.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobado cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se beneficiará a la niñez de esa región de Chiapas, con la construcción del citado Jardín de Niños, generándoles mejores oportunidades de enseñanza y aprendizaje en la educación básica.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 03 de agosto de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **823.00 metros cuadrados**,

para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños "Gilberto Marín Rizo"; terreno ubicado en el fraccionamiento El Trébol, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 39.97 metros, colinda con Fraccionamiento el Trébol;

Al Sur: 6.70 metros, colinda con el resto de la propiedad;

Al Oriente: 45.07 metros, colinda con el Conalep; y,

Al Poniente: En dos líneas quebradas, la primera 32.17 metros y colinda con Cancha deportiva; la segunda 9.00 metros y colinda con calle el Trébol.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará para la construcción del citado jardín de niños, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de agosto de dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 310

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 310

La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles; pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa

autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM11/06/2011, sin fecha y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 12 de julio del año en curso, el Médico Veterinario Zootecnista César Belizario Utrilla Castellanos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1-03-44.22 hectárea**, para enajenarla vía donación a favor de la Escuela Telesecundaria 1062 "Lázaro Cárdenas del Río", ubicada en la Colonia Belén, de ese municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 023/2011, de fecha 08 de julio de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha 31 de julio de 2006, mismo que está inscrito ante el Registro Público de la propiedad y de Comercio bajo el número 57, libro Uno, Tomo I, de la Sección Primera, de fecha 21 de septiembre de 2006; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Escrito original del mes de julio de 2011, por medio del cual el ciudadano Carlos Fernando Llaven Franco, Director del citado plantel educativo, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número PM11/06/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 26 de julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, consideró, que el Ayuntamiento municipal de Yajalón, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1-03-44.22 Hectárea**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** Mide 6.00 + 118.83 metros y colinda con propiedad de los CC. Amado Cuevas Mendoza y Maximino Constantino;
- Al Sur:** Mide 85.00 metros y colinda con propiedad del C. Rafael Octavio Utrilla Robles;
- Al Este:** Mide 117.00 metros y colinda con propiedad del C. Rafael Octavio Utrilla Robles; y,
- Al Oeste:** Mide 44.09 + 28.20 metros y colinda con propiedad denominada Barrio Ajkabalná.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 03 de agosto de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1-03-44.22 hectárea**, para enajenarla vía donación a favor de la Escuela Telesecundaria 1062 "Lázaro Cárdenas del Río", ubicada en la Colonia Belén, de ese municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** Mide 6.00 + 118.83 metros y colinda con propiedad de los CC. Amado Cuevas Mendoza y Maximino Constantino;
- Al Sur:** Mide 85.00 metros y colinda con propiedad del C. Rafael Octavio Utrilla Robles;
- Al Este:** Mide 117.00 metros y colinda con propiedad del C. Rafael Octavio Utrilla Robles; y,
- Al Oeste:** Mide 44.09 + 28.20 metros y colinda con propiedad denominada Barrio Ajkabalná.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Telesecundaria 1062 "Lázaro Cárdenas del Río", de Yajalón, Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Yajalón, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Yajalón, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de agosto de dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 311

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 311

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAMC/PM/188/2011, de fecha 16 de mayo del año 2011, y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 20 del mismo mes y año, los ciudadanos Carlos Moreno Rodríguez y Miguel Ángel Gómez Chacón,

Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,241.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las Instalaciones de la Radiodifusora XEPLERADIO PALENQUE 1040 AM; terreno ubicado en Avenida Principal del Fraccionamiento "Lomas de Pakal", de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio ante mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Seis Mil Quinientos Setenta y Cinco (6,575), Volumen número Noventa y Nueve (99), de fecha 22 de marzo del año dos mil (2000), Pasada ante la Fe del licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público número 13 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 1, Libro Nueve (9) Auxiliar, Sección Primera, de fecha 31 de marzo del año 2000, documento por el cual el citado ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar;
- 3.- Copia certificada del plano individual que identifica el predio a desincorporar y
- 4.- Original del oficio número SCHRTyC/100/182/0362-2011, de fecha 28 de marzo del año 2011, por medio del cual la licenciada Débora Adriana Iturbe Vargas, Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía del Estado de Chiapas, solicitó al ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento. Las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 31 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,241.00 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 13.00 metros, colinda con la calle del Poder Judicial del Estado y 17.00 metros con el Instituto de Salud;
- Al Sur:** 30.00 metros, colinda con Fraccionamiento Floresta;
- Al Este:** 32.00 metros, colinda con el Instituto de Salud (Gobierno del Estado) y 27.50 metros con SAPAM; y
- Al Oeste:** 59.50 metros, colinda con el Lote 9, Manzana 4.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier

compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 03 de agosto de 2011, la citada Comisión de Hacienda, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,241.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Radiodifusora XEPLERADIO PALENQUE 1040 AM; predio ubicado en Avenida Principal del Fraccionamiento "Lomas de Pakal", de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

- Al Norte:** 13.00 metros, colinda con la calle del Poder Judicial del Estado y 17.00 metros con el Instituto de Salud;
- Al Sur:** 30.00 metros, colinda con Fraccionamiento Floresta;
- Al Este:** 32.00 metros, colinda con el Instituto de Salud (Gobierno del Estado) y 27.50 metros con SAPAM; y,
- Al Oeste:** 59.50 metros, colinda con el Lote 9, Manzana 4.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el bien inmueble mencionado en el Artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de dichas instalaciones, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un (1)

año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 31 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 326

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 326

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en el rubro de "Seguridad Jurídica y Regularización de Predios", se contempla el interés del Gobierno del Estado de ordenar los usos del suelo en los centros de población, mediante acciones jurídicas que permitan otorgar seguridad y certeza documental en la tenencia de la tierra, disminuyendo de tal manera los predios irregulares.

El gobierno del Estado mediante contrato de compraventa, adquirió el predio denominado "El Limoncito", con superficie de 877.50 metros, ubicado en la Delegación Terán de ésta Ciudad, Calzada Emiliano Zapata, según Escritura Pública número Cuatro Mil Ciento Catorce, Volumen Ciento Cuarenta y Dos, de fecha 09 de septiembre de 1986, pasada ante la fe del licenciado Jorge Burguete Aburto, Notario Público número 60 del Estado, inscrita bajo el número 1312, libro 6, Tomo Primero, Sección Primera, con fecha 10 de noviembre de 1986, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La superficie aludida tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** 67 metros, con propiedad que se reservó el señor Pedro López Palacios.
- Al Sur:** 50 metros, con propiedad del mismo señor Pedro López Palacios, anterior vendedor.
- Al Oriente:** 15 metros, con callejón de por medio.
- Al Poniente:** 15 metros, con camino a Suchiapa.

El Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, mediante oficio número ICJyAL/0653/2010, de fecha 11 de junio de 2010, solicitó al Secretario General de Gobierno, diera inicio al procedimiento administrativo de Desincorporación Vía Donación del predio antes citado, a favor de la "Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, A.R."

Con motivo de la solicitud referida, la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/**

005/2010, dentro del cual se ha probado la propiedad del predio objeto de desincorporación, así como la factibilidad para el uso propuesto, conforme al Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación, emitido por la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio número SI/SDUyOT/DDU/109/02474/2010, de fecha 27 de mayo de 2010; la Libertad de Gravamen mediante certificado con folio número A288668, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como la personalidad jurídica de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, conforme a los Instrumentos Públicos números: Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Seis, Volumen número Quinientos Sesenta y Seis, de fecha 21 de Junio de 1994, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público del Estado Número 59, inscrita bajo el número 137, Libro Uno, Sección Tercera, con fecha 6 de agosto de 1999 y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y nueve, Volumen 115, de fecha 14 de marzo de 2007, pasada ante la fe del licenciado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, Notario Público número 23 del Estado, inscrita bajo el número 87, del Libro Uno, Sección Tercera, con fecha 27 de marzo de 2007, ambas inscritas en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad.

Ahora bien, la Dirección del Patrimonio dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número DP/0058/2011, de fecha 12 de enero del 2011, comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, que la superficie a desincorporar deberá ser de 877.50 metros cuadrados, que se señalan en la Escritura Pública; por lo tanto deja sin efecto únicamente en lo que respecta a la superficie de 950.841 metros cuadrados, que resultó del Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación, emitido mediante oficio número SI/SDUyOT/DDU/109/02474/2010, suscrito por el Secretario de Infraestructura, con fecha 27 de mayo de 2010.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio denominado "El Limoncito", con superficie de 877.50 metros cuadrados, localizado en Calzada Emiliano Zapata, Delegación Terán de ésta Ciudad, a favor de la "Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, Asociación Religiosa", exclusivamente para continuar ocupado por la construcción del templo denominado "Nuestra señora de la Luz".

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Contrato de Donación transmita la propiedad materia de este decreto a favor de la "Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, A.R.".

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 327

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 327

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje 2, denominado Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, garantizar el Acceso a los Servicios y Apoyos del Sector Educativo, dentro del cual se pretende la mayor cobertura educativa, elevando la calidad de la educación en la Entidad.

Dentro del objetivo general, se encuentra ampliar y mejorar la infraestructura educativa en la Entidad de manera suficiente y adecuada, a fin de atender los rezagos en esta materia, pues es interés del Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento y desarrollo de la Entidad, a través de la Educación.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio suburbano denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enriquez, Km. 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de ésta

Ciudad, con superficie de 21-15-06 hectáreas, según Escritura Pública número 497, volumen número 11, de fecha 17 de mayo de 2005, inscrita con el número 1469, en el Libro 7, Tomo II, de la Sección Primera, el 5 de junio de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado.

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/0951/2010, de fecha 04 de agosto de 2010, solicitó al Titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación respecto de una fracción de 04-50-00 hectáreas, del predio denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, Km 2.5, de la Colonia Vicente Guerrero, de ésta Ciudad, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente número SGG/DAJ/DES/004/2011.

Para tales efectos, el Consejero Jurídico adjuntó el Dictamen en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso del suelo propuesto en 04-50-00 hectáreas del predio denominado "El Arenal", antes citado, con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 68, en su versión abreviada de fecha 12 de diciembre de 2007.

Por lo anterior, se dona al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP), una fracción de 04-50-00 hectáreas del predio ya referido, la cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** 159.800 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, propuesto para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECyTECH).
- Al Sur:** 95.528 metros, con propiedad terrenos del Ejido Terán y camino de terracería Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez de por medio.
- Al Oriente:** 360.448 metros, con Fraccionamiento "El Arenal" y vialidad de acceso de por medio.
- Al Poniente:** 352.662 metros, con propiedad del C. Juan Esteban Isidro Gutiérrez M.

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según certificado de fecha 04 de febrero de 2011, que obra en el expediente de mérito.

La desincorporación tiene el propósito de dotar al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP), de un espacio apropiado para la construcción de un centro educativo con dimensiones adecuadas para el buen desarrollo de sus actividades, y brindar con ello, la educación de calidad que se requiere en el Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 04-50-00 hectáreas, del predio denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, Kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de ésta Ciudad, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP).

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público y/o privado, transmita la propiedad referida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP).

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 328

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 328

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje 2, denominado Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, Garantizar el Acceso a los Servicios y Apoyos del Sector Educativo, dentro del cual se pretende la mayor cobertura educativa, elevando la calidad de la educación en la Entidad.

Dentro del objetivo general, se encuentra ampliar y mejorar la infraestructura educativa en la Entidad de manera suficiente y adecuada, a fin de atender los rezagos en esta materia, pues es interés del Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento y desarrollo de la Entidad, a través de la Educación.

El gobierno del Estado es legítimo propietario del predio suburbano denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, Km. 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de ésta ciudad, con superficie de 21-15-06 hectáreas, según Escritura Pública número 497, volumen número 11, de fecha 17 de mayo de 2005, inscrita con el número 1469, en el libro 7, Tomo II, de la Sección Primera, el 5 de junio de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado.

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/0950/2010, de fecha 04 de agosto de 2010, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación, respecto de una fracción de 04-00-00 hectáreas, del predio denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, Km. 2.5, de la Colonia Vicente Guerrero, de ésta Ciudad, a favor del Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número **SGG/DAJ/DES/011/2011**.

Para tales efectos, el Consejo Jurídico adjuntó el Dictamen en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso del suelo propuesto en 04-00-00 hectáreas del predio denominado "El Arenal", antes citado, con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 68, en su versión abreviada de fecha 12 de diciembre de 2007.

Por lo anterior, se dona al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, una fracción de 04-00-00 hectáreas del predio ya referido, el cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 222.092 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

Al Sur: 159.800 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, propuesto para el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP CHIAPAS).

Al Oriente: 222.214 metros, con Fraccionamiento "El Arenal" y vialidad de acceso de por medio, compuesta de tres líneas rectas que van de norte a sur; la primera 18.386 metros; la segunda 14.135 metros y la tercera 190.293 metros.

Al Poniente: 213.974 metros, con propiedad del C. Juan Esteban Isidro Gutiérrez M., compuesta de cuatro líneas rectas que van de norte a sur; la primera, 71.754 metros; la segunda, 52.541 metros; la tercera, 55.152 metros y la cuarta 34.527 metros.

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según Certificado de fecha 04 de febrero de 2011, que obra en el expediente de mérito.

La desincorporación tiene el propósito de dotar al Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, de un espacio apropiado para la construcción de un centro educativo con dimensiones adecuadas para el buen desarrollo de sus actividades y funciones, y brindar con ello, la educación de calidad que se requiere en la Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 04-00-00 hectáreas, del predio denominado "El Arenal", ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Raymundo Enríquez, kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, de ésta Ciudad, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECyTECH).

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, par que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público y/o privado, transmita la propiedad referida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas (CECyTECH).

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 337

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 337

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, el artículo 57, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, indica, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el citado artículo constitucional, también establece en su párrafo séptimo, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del código en la materia.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 3084, de fecha 03 de octubre de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado Luis Alejandro Coutiño Guízar, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado, y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales del licenciado Luis Alejandro Coutiño Guízar y su desempeño en la rama de la profesión jurídica, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado Magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de Nuestro Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Luis Alejandro Coutiño Guízar, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 338

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 338

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y

Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, el artículo 57, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, indica, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el citado artículo constitucional, también establece en su párrafo séptimo, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del código en la materia.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 3085, de fecha 03 de octubre de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el Ciudadano Licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado Luis Eduardo Zuart Vallejo, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales del licenciado Luis Eduardo Zuart Vallejo y su desempeño en la rama de la profesión jurídica, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado Magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de Nuestro Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Luis Eduardo Zuart Vallejo, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 340

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 340

La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SA/1650/2011 y SA/2489/2011, de fechas 10 de junio y 22 de julio del año 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 16 de junio y 25 de julio del año en curso, respectivamente, el licenciado Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,000.88 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niñas y Niños, "Emilia Ferreiro"; terreno ubicado en el Fraccionamiento Buenos Aires, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha 18 de Abril de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número 8,430, Volumen 48, de fecha 02 de diciembre de 2004, pasada ante la fe pública del licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 04, libro Uno Adquisición de Gobierno, Sección Primera, de fecha 28 de enero de 2005, de la delegación

Tapachula, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del escrito de fecha 22 de febrero de 2011, por medio del cual la Profesora María de Lourdes Martínez Ponce, Directora encargada del citado Jardín, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número SA/1650/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 21 de junio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 2,000.88 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el plano de localización, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.00 metros, con Boulevard Cafetales;

Al Sur: 37.54 metros, con predio particular;

Al Poniente: Tres líneas quebradas, la primera de 36.78 metros, la segunda de 12.63 metros, y la tercera de 35.01 metros, con Iglesia Católica y Plaza Cafetales; y,

Al Oriente: 68.34 metros, con área libre municipal.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo considero procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se beneficiará a la niñez de esa región de Chiapas, con la construcción del citado Jardín de Niñas y Niños, generándoles mejores y mayores oportunidades de enseñanza y aprendizaje en educación básica.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 05 de septiembre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **2,000.88 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niñas y Niños, "Emilia Ferreiro"; terreno ubicado en el Fraccionamiento Buenos Aires, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.00 metros, con Boulevard Cafetales;

Al Sur: 37.54 metros, con predio particular;

Al Poniente: Tres líneas quebradas, la primera de 36.78 metros, la segunda de 12.63 metros, y la tercera de 35.01 metros, con Iglesia Católica y Plaza Cafetales; y,

Al Oriente: 68.34 metros, con área libre municipal.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción del citado Jardín, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de octubre de dos mil once.-
D. VP. C. René Gregorio Velázquez Santiago.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 341

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 341

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo; asimismo, es a través de sus coordinadores como expresan la voluntad del mismo; lo anterior conforme a lo que establece el numeral 8, de la citada Ley.

Que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentran integrados seis Grupos Parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos

Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, conforman la Junta de Coordinación Política.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, numeral 1, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto es el órgano colegiado en el que se impulsan la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, o en su caso en la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que el artículo 55, párrafo primero, de la Constitución Política local, establece, que la promoción y protección de los derechos humanos, está a cargo de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que se denomina Consejo Estatal de los Derechos Humanos, que conocerá de quejas promovidas por presuntas víctimas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y/o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que se presume vulneren los derechos humanos previstos en la constitución y la ley, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Asimismo el citado artículo 55, en su párrafo séptimo, dispone, que el Consejo Estatal de los Derechos Humanos estará conformado por cinco Consejeros, quienes durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo más y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del título décimo segundo de la Constitución Política Local. El proceso de designación de los Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, se conforma atendiendo lo siguiente:

- a) Un Consejero, será electo y designado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente con la misma votación calificada, conforme a la convocatoria que éste emita para tal efecto.
- b) Un segundo Consejero, será electo y designado mediante consulta popular, a través de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la ley y que serán llevados a cabo por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien deberá emitir la convocatoria respectiva.
- c) Un tercer Consejero será designado por los rectores de las Universidades públicas del Estado de Chiapas.
- d) Un cuarto Consejero será designado por los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos con sede en el Estado de Chiapas y que hayan realizado gestiones, por lo menos, durante cinco años ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y/o ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- e) Un quinto Consejero, representante de los pueblos indígenas que señala el artículo 7º de la Constitución local, será electo y designado mediante consulta pública, transparente e informada, por medio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Es de mencionarse que los Consejeros serán cinco personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, chiapanecos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, no pertenecer al estado eclesiástico, así como tampoco podrán ser electos para diputados estatales; tal y como lo establece el artículo 25, de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, de la referida ley, los Consejeros deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; No tener menos de 25 años de edad, al día de su designación; Contar con experiencia en materia de derechos humanos; Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; Contar con título de licenciatura en cualquier rama de las Ciencias Sociales y Humanidades, con experiencia en el ejercicio de la profesión de mínimo cinco años y contar con conocimientos acreditables en materia de derechos humanos; No haber sido titular de ninguno de los Poderes del Estado, Titular de Secretarías de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, representante popular electo, aspirante a cargo de elección popular, y dirigente activo de ningún partido político durante los últimos cinco años anteriores al día de su designación; No haber sido sujeto de responsabilidad derivado de recomendación emitida por cualquier organismo público de derechos humanos, como consecuencia de su desempeño como servidor público; y No haber sido ministro de culto.

Cabe señalar, que el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante Decreto número 005, de fecha 16 de diciembre de 2010, designó como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, al licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, a partir del 01 de enero de 2011. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 273, Tomo III, de fecha 22 de diciembre de 2010.

Mediante oficio número CEDH/PRES/362/2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con la misma fecha, el ciudadano Lorenzo López Méndez, Consejero Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, remite escrito signado por el Maestro Mauricio Mendoza Castañeda, por el cual presenta de manera voluntaria y con carácter de irrevocable su renuncia al cargo de Consejero de dicho Consejo, plasmando que surte sus efectos a partir del 19 de septiembre de 2011.

En tal virtud y con el objeto de cubrir la vacante que se produjo, la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que les confieren los artículos 55, párrafo séptimo, inciso a), de la Constitución Política local; 27, párrafo primero, inciso a) y 30, párrafo primero, ambos de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos y apegándose a los requisitos que al efecto señalan los artículos 25 y 26, de la citada Ley, formularon con fecha 05 de octubre de 2011, la convocatoria para ocupar el cargo de Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de recepcionar cada una de las currículas personales de los aspirantes.

En consecuencia, a lo anterior el Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso local, en uso de las facultades antes mencionadas, mediante

escrito de fecha 11 de octubre de 2011, remitió con la misma fecha, a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, acuerdo suscrito por los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios e Integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el cual procedieron a formular propuesta para designar al licenciado José Rafael Navas Pérez, como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

Por lo que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, celebrada el 12 de octubre de 2011, fue leído el escrito mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con el acuerdo de referencia, para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Derivado a lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos de esta legislatura local, se avocó a verificar los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios y experiencia en la materia del licenciado José Rafael Navas Pérez, para ocupar el cargo de Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; y al haber culminado el análisis exhaustivo de la currícula personal del citado ciudadano, dicha comisión legislativa llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26, de la Ley en la materia.

Por lo consiguiente, la Comisión de Derechos Humanos, mediante dictamen de fecha 14 de octubre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes designar al licenciado José Rafael Navas Pérez, como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, a partir de la fecha que fuese aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, párrafo séptimo, inciso a), de la Constitución Política local y 27, párrafo primero, inciso a), de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, se designa al licenciado José Rafael Navas Pérez, como Consejero del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular el Consejero que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 342

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 342

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 222, 223, 224 y 226, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, estará integrado por siete Magistrados, de los cuales cinco serán nombrados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, los restantes serán designados por el Tribunal Constitucional de entre aquellos que ocupen un cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia. Durarán en el cargo siete años, con posibilidad de ser reelectos para otro período igual.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo, y es a través de sus coordinadores, como expresan la voluntad del mismo; lo anterior conforme a lo que establece el numeral 8 de la norma legal invocada.

Que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentran integrados seis Grupos Parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo

y Nueva Alianza, los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, conforman la Junta de Coordinación Política.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, numeral 1, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto es el órgano colegiado en el que se impulsan la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, o en su caso en la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En razón a lo anterior y con el objeto de realizar la propuesta respectiva, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso local, consideraron necesario precisar, que el artículo 227, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece, que para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se requiere:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación y hasta setenta y cinco años como máximo en el cargo de magistrado; en caso de estar en funciones al cumplir setenta y cinco años, el retiro será forzoso; Tener título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de su nombramiento, expedido y registrado por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar con conocimientos y experiencia en materia electoral y administrativa; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta; No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, o en su caso, haberse separado del mismo con cinco años anteriores al día de su nombramiento; No ocupar o haber ocupado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a su designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años anteriores a la designación; y, No haber sido postulado por partido político alguno a ningún puesto de elección popular, durante los dos últimos procesos electorales.

Cabe mencionar que mediante oficio número TJEA/P/085/11, de fecha 03 de agosto de 2011, el licenciado José María Chambé Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace del conocimiento con la misma fecha al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso local, Zoé Alejandro Robledo Aburto, que el 04 de agosto de 2011, el licenciado Julio Serrano Castillejos, quien se desempeña como Magistrado del citado Tribunal, cumplirá 75 años de edad, situación que lo ubica en la hipótesis normativa contenida en el artículo 227, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; lo anterior para los efectos Constitucionales y Legislativos correspondientes.

En consecuencia el Diputado Zoé Alejandro Robledo Aburto, Presidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, mediante escrito de fecha 04 de agosto del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el citado numeral 227, informó al licenciado José María Chambé Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que es procedente el retiro forzoso del licenciado Julio Serrano Castillejos, al cargo de Magistrado del Tribunal de referencia, ya que el 04 de agosto de este año, cumplió 75 años de edad.

Derivado de lo anterior, el citado Tribunal por acuerdo dictado en el cuadernillo de antecedentes TJEA/SGAP/CA-77/2011, de fecha 05 de agosto de 2011, procedió a notificar mediante oficio número TJEA/SGAP/1384/2011, de la misma fecha, al licenciado Julio Serrano Castillejos, del contenido íntegro y textual del escrito mencionado en el párrafo que antecede.

Por lo que mediante oficio número TJEA/P/086/11, de fecha 05 de agosto del presente año, el Magistrado Presidente del referido Tribunal, informó a este Poder Legislativo que el licenciado Julio Serrano Castillejos quedó debidamente notificado que el Congreso del Estado determinó procedente su retiro forzoso por razón de edad, del cargo de Magistrado que ostentaba en dicho órgano jurisdiccional. Asimismo, comunicó que con motivo a lo anterior, en el Tribunal aludido quedó vacante una plaza de Magistrado; lo anterior para los efectos constitucionales y legislativos a que correspondan.

En tal virtud y con el objeto de cubrir la vacante que se produjo, la Junta de Coordinación Política se dió al estudio y análisis para evaluar y calificar los merecimientos, capacidad, idoneidad y experiencia en la materia de la licenciada Clara Guadalupe Domínguez Suárez, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado; y al haber culminado el análisis y estudio minucioso de la currícula personal presentada por la licenciada antes mencionada, se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en el artículo 227, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, además de consolidarse su mérito profesional, así como su desempeño en la abogacía y su vocación de servicio para la administración de justicia.

Por lo que con fecha 18 de octubre de 2011, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, procedieron por consenso a proponer a los diputados integrantes de la Comisión Permanente de esta Legislatura local, para que la licenciada Clara Guadalupe Domínguez Suárez, ocupe el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, de la Constitución Política local y 226, fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se nombra a la licenciada Clara Guadalupe Domínguez Suárez, como Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, misma que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 343

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 343

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, de la Constitución Política local y 152, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 58, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 153, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura se integra por cinco miembros, que serán designados de la forma siguiente:

- I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los jueces de primera instancia.
- II. Dos consejeros designados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso.
- III. Uno nombrado por el Titular del Ejecutivo.

Dichos Consejeros durarán cuatro años en su cargo, con posibilidad de reelección para un periodo igual; tal y como lo establece el párrafo tercero del citado artículo 58.

Cabe mencionar, que el párrafo cuarto del referido artículo 58 Constitucional, dispone, que los consejeros de la Judicatura deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de su profesión, deberán tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación y contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional, con título y cédula de licenciado en derecho, además de ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; y que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, numeral 1, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto es el órgano colegiado en el que se impulsan la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, o en su caso en la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Asimismo, a la Junta de Coordinación Política le corresponde, conforme a lo que especifica el inciso G), del artículo 15, de la Ley Orgánica de esta Soberanía Popular, la de realizar los trámites correspondientes para que en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y las leyes secundarias, el Pleno o en su caso la Comisión Permanente, efectúe los nombramientos, designaciones o propuestas de magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Consejero representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y cualquier otro funcionario que la ley confiera facultades al Congreso.

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso local, consideraron necesario precisar, que mediante decreto número 251, de fecha 09 de agosto del año 2007, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Poder Legislativo, nombró al licenciado Juan José Solórzano Marcial, como Consejero de la Magistratura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por cuatro años, quien entró en sus funciones a partir de la citada fecha.

En tal virtud y considerando la capacidad, honestidad, honorabilidad y desempeño que ha tenido el citado Consejero en el ejercicio de sus atribuciones legales dentro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, procedieron a realizar por consenso, propuesta de fecha 25 de octubre de 2011, a los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente para reelegir al licenciado Juan José Solórzano Marcial, como Consejero de dicho Consejo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política local y 153, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se reelige al licenciado Juan José Solórzano Marcial, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expide el comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 344

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 344

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es llevar a cabo Acciones Concretas de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad, brindando certeza jurídica a través del documento idóneo conforme a la Ley y así evitar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, trabajando estrechamente con las autoridades Estatales y Municipales, para dar seguridad en la adquisición del patrimonio familiar y generar así condiciones de bienestar social y contempla como objetivo de interés prioritario del Gobierno del Estado, ordenar los usos del suelo de las ciudades y los centros de población, mediante acciones jurídicas que permitan, a través de la certeza documental, proteger los derechos de propiedad sobre inmuebles adquiridos, regularizando así la situación jurídica de la tenencia de la tierra en todos los municipios del Estado.

Por lo que, para seguridad jurídica en la tenencia de la tierra que ocupan y con la finalidad de evitar malestar social y consecuentes conflictos agrarios, el Gobierno del Estado pretende otorgar seguridad jurídica a los grupos campesinos que reclaman la protección de su patrimonio.

El gobierno del Estado es legítimo propietario del predio denominado "La Rayada", con superficie de 159-82-21 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, según escritura pública número 3634, volumen 122, de fecha 04 de Junio de 1985, pasada ante la fe del Notario Público número 60 del Estado de Chiapas, Lic. Jorge Burguete Aburto e inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Bochil, Chiapas, con el número 187 del Libro Primero Original, Sección Primera, con fecha 28 de junio de 1985.

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1422/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, solicitó al Titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación respecto del predio antes citado, a favor del grupo de 49 campesinos del poblado denominado "Mérida", del Municipio de Cintalapa, Chiapas, atendiendo a que dicho grupo ha mantenido la posesión del predio de que se trata; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número SGG/DAJ/DES/017/2010.

Para tales efectos, el Consejero Jurídico adjuntó el Dictamen contenido en el oficio número SI/SDUyOT/DDU/203/04527/2010, de fecha 05 de noviembre de 2010, en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso de suelo propuesto en el predio antes citado, con base en el Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región I Centro.

En Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2011, celebrada en el poblado "Mérida" del Municipio de Cintalapa, Chiapas, se estableció el acuerdo de dar de baja a nueve campesinos y de alta a cuatro, para quedar el grupo conformado por 49 campesinos beneficiados, quienes, según su respectiva acta de nacimiento, son los siguientes:

1.- Elusteín Hipólito Vásquez.	26.- Rosendo Durante Hipólito.
2.- Oel Ocaña de la Cruz.	27.- Gabriel Durante Obando.
3.- Rafael Aguilar.	28.- Ahucencio Velásquez de la Cruz.
4.- Abigail López López.	29.- María Álvarez.
5.- Alfonso Cruz Hipólito.	30.- Jorge Hipólito López.
6.- Arturo Palacios Hernández.	31.- Eduardo Hernández Cigarroa.

7.- Eledín Hernández Hipólito.	32.- Eligio Santiago Gómez.
8.- Osman Durante Álvarez.	33.- Javier Hipólito López.
9.- Hugo Ignacio Hernández Merchán.	34.- Enrique Santiago Gómez.
10.- Eliberto Ocaña de la Cruz.	35.- Adelfo Merchant Ovando.
11.- Cuverto Palacios.	36.- Manuel de Jesús Esponda López.
12.- Margarita Hernández Domínguez.	37.- Guillermo Hernández Domínguez.
13.- Aquilio López Hipólito.	38.- Raúl Palacios Cruz.
14.- Gelacio Cruz Durante.	39.- Juan Durante Domínguez.
15.- Leopoldo Camacho García.	40.- Abelestay Yipólito Sigarroa.
16.- Juan Hilmi Durante Hipólito.	41.- Héctor Luis Hernández Domínguez.
17.- Tereso Palacios Durante.	42.- Ariosto Cruz Santiago.
18.- Miguel Ocaña Durante.	43.- Ezequiel López Pérez.
19.- Agustín Cruz Hipólito.	44.- Pedro Merchant Ovando.
20.- Fredy Náfate Cruz.	45.- Bersaín López Durante.
21.- René Ocaña de la Cruz.	46.- Artemio Hernández Rodríguez.
22.- Lauro Natarén Aguilar.	47.- Pablo Culebro López.
23.- Damián Hipólito López.	48.- Jesús Orlando Ocaña Palacios.
24.- Aureo Arévalo Rodríguez.	49.- Eduardo Cruz Palacios.
25.- José Luis Hernández Vázquez.	

Por lo anterior, se dona al grupo de 49 campesinos del poblado "Mérida", en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, el predio denominado "La Rayada", el cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 1,396.65 metros con Ejido Definitivo "Lázaro Cárdenas" y propiedad de Amira Moguel Roque, compuesto de dos líneas rectas, la primera de sur a norte 962.480 metros y la segunda, de norte a sur 434.171 metros.

Al Sur: 2,281.23 metros con Ejido Definitivo "Lázaro Cárdenas" y Terrenos Nacionales Ocupados, compuesto de cinco líneas rectas, la primera de norte a sur 943.186 metros, la segunda de sur a norte 247.472 metros, la tercera de poniente a oriente 35.114 metros, la cuarta de poniente a oriente 320.637 metros y la quinta de poniente a oriente 734.824 metros.

Al Oriente: 2,946.08 metros, con propiedad de Guillermo Moguel Roque y propiedad de Ricardo Moguel Roque, compuesto de veinticinco líneas rectas, la primera de norte a sur 491.479 metros, la segunda de norte a sur 222.129 metros, la tercera de norte a sur 418.107 metros, la cuarta de poniente a oriente 427.391 metros, la quinta de norte a sur 59.753 metros, la sexta de poniente a oriente 61.279 metros, la séptima de norte a sur 75.821 metros, la octava de poniente a oriente 14.788 metros, la novena de Poniente a oriente 52.951 metros, la décima de poniente a oriente 42.480 metros, la décima primera de poniente a oriente 80.063 metros, la décima segunda de poniente a oriente 49.662 metros, la décima tercera de poniente a oriente 61.956 metros, la décima cuarta de poniente a oriente 49.756 metros, la décima quinta de poniente a oriente 25.121 metros, la décima sexta de poniente a oriente 55.095 metros, la décima séptima de poniente a oriente 27.398 metros, la décima octava de poniente a oriente 37.106 metros, la décima novena de poniente a oriente 23.093 metros, la vigésima de poniente a oriente 41.437

metros, la vigésima primera de poniente a oriente 104.871 metros, la vigésima segunda de poniente a oriente 147.652 metros, la vigésima tercera de poniente a oriente 58.284 metros, la vigésima cuarta de poniente a oriente 84.939 metros y la vigésima quinta de poniente a oriente 228.476 metros.

Al Poniente: 1,629.41 metros, con Ejido Definitivo "Lázaro Cárdenas", compuesto de dos líneas rectas, la primera de norte a sur 399.326 metros y la segunda de poniente a oriente 1,230.086 metros.

La desincorporación tiene el propósito de otorgar al grupo de cuarenta y nueve campesinos del poblado "Mérida", seguridad jurídica en su patrimonio, a través de la regularización de la tenencia de la tierra, obteniendo así el documento idóneo conforme a la ley, para salvaguardar su derecho de propiedad sobre la superficie que poseen, indispensable para el buen desarrollo de sus actividades y acceder a los diversos proyectos de reactivación económica tanto del gobierno Federal como Estatal, así como para preservar el orden y la paz social en la entidad.

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que el predio de mérito, se encuentra libre de gravamen según certificado de fecha 26 de enero de 2011.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, el predio denominado "La Rayada", con superficie de 159-82-21 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a favor del grupo de 49 campesinos del poblado "Mérida", referidos en el considerando del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por Acuerdo Administrativo, suscriba el Contrato de Donación respectivo, transmita la propiedad, materia de este Decreto, al patrimonio del grupo de cuarenta y nueve campesinos del poblado "Mérida".

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 345

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 345

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SMO/001/2011, PM/0525/2011 y SM/0286/2011, de fechas 21 de junio, 22 de septiembre y 06 de octubre de 2011, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 junio, 23 de septiembre y 07 de Octubre del año en curso, respectivamente, los ciudadanos Lindoro Arturo Zúñiga Urbina y Jesús Alberto Oropeza Nájera, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 430.62 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Federalizada, para destinarlo a la construcción de aulas de la Escuela Preescolar Indígena "Vicente Suárez"; terreno ubicado en el Barrio Patria Nueva, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1.-** Copias certificadas de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Cabildo plasmadas con los números 06 y 38, efectuadas los días 09 de febrero y 07 de septiembre del año 2011, en las que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno antes mencionado, con el objeto de llevar a cabo la referida donación; **2.-** Copias certificadas del Contrato de Donación Pura y Simple, de fecha 30 de abril del año 2004, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Ocosingo, Chiapas, con el número 3, del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 08 de septiembre del año 2004; **3.-** Copia certificada del plano individual de localización que identifica el terreno materia de la donación; y **4.-** Copia certificada del escrito por el cual la Profesora Ana Hernández López, Directora de la citada Escuela, solicitó al Ayuntamiento Municipal la referida donación. Los documentos certificados fueron emitidos por el licenciado Jesús Alberto Oropeza Nájera, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número SMO/001/2011, de fecha 21 de junio del año 2011, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 30 de junio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con una superficie de 430.62 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Contrato de Donación Pura y Simple, mencionado en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 38, de fecha 07 de septiembre del año 2011, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 33.80 metros, y colinda con propiedad del Señor José María Meza;

Al Sur: 16.50 metros, y colinda con la Calle Ignacio Allende;

Al Oriente: 19.40 metros, y colinda con la Escuela Primaria Vicente Guerrero; y,

Al Poniente: 09.00 metros, y colinda con la Calle Miguel Hidalgo y Costilla y 19.90 metros, y colinda con el Señor Mariano Moreno Sánchez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local; establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 19 de octubre de 2011, la citada Comisión de Hacienda, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **430.62 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Federalizada, para destinarlo a la construcción de aulas de la Escuela Preescolar Indígena "Vicente Suárez"; terreno ubicado en el Barrio Patria Nueva, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias, que se describen a continuación:

Al Norte: 33.80 metros, y colinda con propiedad del Señor José María Meza;

Al Sur: 16.50 metros, y colinda con la Calle Ignacio Allende;

Al Oriente: 19.40 metros, y colinda con la Escuela Primaria Vicente Guerrero; y,

Al Poniente: 09.00 metros, y colinda con la Calle Miguel Hidalgo y Costilla y 19.90 metros, y colinda con el Señor Mariano Moreno Sánchez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación Federalizada, para la construcción de aulas de la Escuela Preescolar Indígena "Vicente Suárez", debiendo construir y regularizar dicho predio, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Ocosingo, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Ocosingo, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Ocosingo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 346

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 346

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número III-A/199/2011, de fecha 02 de junio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 04 de octubre del año en curso, la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Secretaría Municipal del Ayuntamiento

de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 3,053.31 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se encuentra el Centro de Bienestar Social; inmueble ubicado en el Barrio de Los Pinos, de esa ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de Cabildo número 11, de la Sesión Ordinaria Pública de fecha 05 de abril de 2011, por medio del cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó ratificar del Acuerdo de Cabildo celebrado el día 02 de agosto de 2010 para otorgar vía donación dicho terreno a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. 2.- Copia certificada de los documentos correspondientes al Toca número 248/963, de fecha 07 de diciembre de 1963, emitido en ese entonces por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, relativo al recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Ortega Martínez, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 3 tres de septiembre de 1963, dictada en el juicio ordinario civil, promovido por el Profesor Prudencio Moscoso Pastrana, en ese entonces en funciones de Síndico Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, en contra del apelante, en el cual declara que el Ayuntamiento de referencia, tiene pleno dominio sobre los terrenos que constituyen el campo de Aviación Municipal, en vista del título de propiedad exhibido y de la prescripción adquisitiva que operó a su favor; documento que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 3 tres y a folios del 46 cuarenta y seis cara al 99 noventa y nueve también cara del libro primero de la Sección Cuarta, de fecha 25 veinticinco del mes de febrero de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro; instrumento jurídico por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar. 3.- Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar. y 4.- Copia certificada del Oficio número 070212614200/016, de fecha 21 de enero de 2011, signado por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual le solicitó a la licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de cuenta, la referida donación.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de octubre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 3,053.31 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Toca número 248/963, de fecha 07 de diciembre de 1963, mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 3 líneas quebradas, 1ª de Oriente a Poniente 47.13 metros; la 2ª de Norte a Sur 38.15 metros; y la 3ª de Oriente a Poniente 5.09 metros; al Sur. 1 línea recta de Poniente a Oriente 54.08 metros; al Oriente: 1 Línea recta de Sur a Norte 57.81 metros; y al Poniente 1 línea de Sur a Norte 28.40 metros.**

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de

notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en Ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Asimismo, consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se otorgará certeza jurídica a dicho Instituto, mejorando los servicios de salud de esa región de Chiapas, dándose así un notorio beneficio a la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 19 de octubre de 2011, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de referencia, para desincorporar del patrimonio municipal, el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la mencionada donación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 3,053.31 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se encuentra el Centro de Bienestar Social; inmueble ubicado en el Barrio de Los Pinos, de esa ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 3 líneas quebradas, 1ª de Oriente a Poniente 47.13 metros; la 2ª de Norte a Sur 38.15 metros; y la 3ª de Oriente a Poniente 5.09 metros; al Sur. 1 línea recta de Poniente a Oriente 54.08 metros; al Oriente: 1 Línea recta de Sur a Norte 57.81 metros; y al Poniente 1 línea de Sur a Norte 28.40 metros.**

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se encuentra el Centro de Bienestar Social, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 347

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 347

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SA/3187/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 27 del mismo mes y año, el ciudadano Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **5,220.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, donde se encuentran las oficinas de la Delegación Regional DIF Soconusco; inmueble ubicado en Carretera 3.5 Kilómetros a Puerto Chiapas, entrada a la Colonia Joaquín del Pino Trujillo, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Copia certificada del oficio número DIF/DRS/378/11, de fecha 10 de agosto de 2011, por medio del cual el Médico Veterinario Zootecnista Rodolfo Otilio Briones Rodas, Delegado Regional de la Delegación DIF Soconusco, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.

- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Ciento Cuarenta y Seis, de fecha 22 de septiembre de 1984, emitida por el licenciado Eugenio Orantes de Coss, Notario Público número 11 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita bajo el número 835, Libro 2, Sección Primera, de fecha 31 de octubre de 1984; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número SA/3187/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de octubre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 5,220.00 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 75.30 metros, colinda con la colonia Hermosa Provincia;

Al Sur: 71.57 metros, colinda con Calle principal de la colonia Joaquín del Pino;

Al Oriente: 69.80 metros, colinda con calle Retorno Ayuntamiento y propiedades privadas de la colonia Joaquín del Pino; y,

Al Poniente: 70.20 metros, colinda con carretera a Puerto Chipas.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 19 de octubre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **5,220.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, donde se encuentran las oficinas de la Delegación Regional DIF Soconusco; inmueble ubicado en Carretera 3.5 Kilómetros a Puerto Chiapas, entrada a la Colonia Joaquín del Pino Trujillo, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 75.30 metros, colinda con la colonia Hermosa Provincia;

Al Sur: 71.57 metros, colinda con Calle principal de la colonia Joaquín del Pino;

Al Oriente: 69.80 metros, colinda con calle Retorno Ayuntamiento y propiedades privadas de la colonia Joaquín del Pino; y,

Al Poniente: 70.20 metros, colinda con carretera a Puerto Chipas.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, donde se encuentran las oficinas de la Delegación Regional DIF Soconusco, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 348

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 348

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número P.M./218/2010, de fecha 23 de noviembre del año 2010, y recibido por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 24 de noviembre del mismo año, los ciudadanos Jorge Vázquez Ortega y Paulo César Ortiz Alvarado, Síndico y Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de La Trinitaria, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular autorización para dar de

baja del patrimonio municipal a 16 vehículos automotores, en virtud que se encuentran en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- I.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 57, de fecha 30 de septiembre de 2010, en la cual el Ayuntamiento próximo pasado, acordó la baja del patrimonio municipal de 16 vehículos por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes:
 - 1.- Camioneta Marca Nissan, Modelo 2003, con número de Serie 3N6CD12S43K042252; 2.- Automóvil Volkswagen, Modelo 2002, con número de Serie 3VWS1A1B52M924166; 3.- Camión Volteo, Marca Mercedes Benz, Modelo 1993, con número de Serie 3AM68512350018037; 4.- Camioneta Chevrolet, Modelo 1996, con número de Serie 3GCEC26K6TG120404; 5.- Camioneta Marca Chevrolet, Tipo Pick Up Silverado, Modelo 2003, con número de Serie 1GCEC14V03Z117375; 6.- Camioneta Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo 2003, con número de Serie 3FTEF17WX3MB43365; 7.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1129WHA52022; 8.- Automóvil Marca Dodge, Modelo 1979, con número de Serie ML24A9D194586; 9.- Automóvil Marca Ford, Modelo 1986, con número de Serie 1MEBP87U2GA642265; 10.- Automóvil Marca Volkswagen, Modelo 1991, con número de Serie WVVRA21G0MW115437; 11.- Camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1990, con número de Serie 1GCDC14K2LZ141212; 12.- Camión DINA, Modelo 1984, con número de Serie 450140A05; 13.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K8SM114357; 14.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K3SM114234; 15.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1987, con número de serie 1FMCAIUXHZA18302; y 16.- Equipo de Perforación Marca Bucyrus Eire, Modelo 36L°, con número de Serie 106835.
- II.- Ocho (8) escritos, todos de fechas 23 de noviembre de 2010, por medio de los cuales los ciudadanos Jorge Vázquez Ortega y Paulo César Ortiz Alvarado, en esa fecha Síndico y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de cuenta, hicieron constar que los vehículos 1.- Automóvil Marca Dodge, Modelo 1979, con número de Serie ML24A9D194586; 2.- Automóvil Marca Ford, Modelo 1986, con número de Serie 1MEBP87U2GA642265; 3.- Automóvil Marca Volkswagen, Modelo 1991, con número de Serie WVVRA21G0MW115437; 4.- Camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1990, con número de Serie 1GCDC14K2LZ141212; 5.- Camión DINA, Modelo 1984, con número de Serie 450140A05; 6.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K8SM114357; 7.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K3SM114234, y 8.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1987, con número de serie 1FMCAIUXHZA18302, son propiedad municipal del citado Ayuntamiento y se encuentran físicamente en calidad de chatarra en dicho municipio. Así mismo copias certificadas de Ocho (8) Facturas, por las cuales acreditaron la Propiedad Municipal de las 8 unidades vehiculares restantes.
- III.- Escritos originales dentro de los cuales se encuentran los diagnósticos, presupuestos de reparación y los avalúos comerciales de las dieciséis unidades vehiculares de referencia.
- IV.- Reporte fotográfico debidamente certificado de las dieciséis (16) unidades vehiculares antes citadas.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el entonces Secretario Municipal.

Así mismo, mediante Oficio Número P.M./029/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, el ciudadano José Agustín López Lara, Presidente Municipal Constitucional del actual Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, solicitó a este Congreso local dar seguimiento al procedimiento de autorización que solicitó la Administración Municipal anterior, para dar de baja del patrimonio municipal a las dieciséis unidades vehiculares antes descritas, anexando para tal efecto copia certificada del Inventario de Equipo de Transporte del Ayuntamiento en mención.

Por lo que el oficio mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 09 de marzo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Cabe precisar que mediante oficio número 000327, de fecha 05 de junio 2011, se solicitó a través del Diputado Secretario de esta Soberanía Popular Vicente Méndez Gutiérrez, al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, que enviara Acta de Cabildo donde el Cuerpo Edilicio de ese Municipio acordara con las dos terceras partes de sus integrantes la baja del Patrimonio Municipal de dichos vehículos.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número PM/254/2011, sin fecha y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 16 de agosto del año en curso, el citado ciudadano José Agustín López Lara, Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, envió original del Acta de Cabildo número 65, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio aprobó la baja del Patrimonio Municipal de las 16 vehículos automotores mencionados con antelación.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, es legítimo propietario de las dieciséis (16) unidades vehiculares de referencia, mismas que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- Camioneta Marca Nissan, Modelo 2003, con número de Serie 3N6CD12S43K042252; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 000096 B, de fecha 21 de febrero de 2003, expedida por la Empresa Chiapas Euromotriz, S.A. de C.V.
- 2.- Automóvil Volkswagen, Modelo 2002, con número de Serie 3VWS1A1B52M924166; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 003715 D, de fecha 27 de febrero de 2002, expedida por la Empresa Central de Automotores de Chiapas, S.A. de C.V.
- 3.- Camión Volteo, Marca Mercedes Benz, Modelo 1993, con número de Serie 3AM68512350018037; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 00144, de fecha 26 de marzo de 1993, expedida por la Empresa Distribuidores de Camiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 4.- Camioneta Chevrolet, Modelo 1996, con número de Serie 3GCEC26K6TG120404; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 665, de fecha 25 de mayo de 2000, expedida por la Empresa Autos Comitán, S.A. de C.V.

- 5.- Camioneta Tipo Pick Up Silverado, Marca Chevrolet, Modelo 2003, con número de Serie 1GCEC14V03Z117375; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 0226, de fecha 06 de noviembre de 2002, expedida por la Empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.
- 6.- Camioneta Tipo Pick Up, Marca Ford, Modelo 2003, con número de Serie 3FTEF17WX3MB43365; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 11052, de fecha 28 de Julio de 2003, expedida por la Empresa Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.
- 7.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1129WHA52022; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 3657, de fecha 22 de diciembre de 1997, expedida por la Empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 8.- Automóvil Marca Dodge, Modelo 1979, con número de Serie ML24A9D194586; propiedad municipal que se acredita con el Oficio Número P.M./227/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 9.- Automóvil Marca Ford, Modelo 1986, con número de Serie 1MEBP87U2GA642265; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./229/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 10.- Automóvil Marca Volkswagen, Modelo 1991, con número de Serie WVVRA21G0MW115437; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./230/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 11.- Camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1990, con número de Serie 1GCDC14K2LZ141212; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./226/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 12.- Camión DINA, Modelo 1984, con número de Serie 450140A05; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./232/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 13.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K8SM114357; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./243/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en esa fecha Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.

- 14.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K3SM114234; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./228/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 15.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1987, con número de serie 1FMCAIIXHZA18302; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./231/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento; y
- 16.- Equipo de Perforación Marca Bucyrus Eire, Modelo 36L°, con número de Serie 106835; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 0196, de fecha 20 de junio de 1995, expedida por la Empresa Construequipo, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de las dieciséis (16) unidades vehiculares multicitadas.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 19 de octubre de 2011, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los Dieciséis (16) Vehículos antes descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a dieciséis (16) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; con las características siguientes:

- 1.- Camioneta Marca Nissan, Modelo 2003, con número de Serie 3N6CD12S43K042252; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 000096 B, de fecha 21 de febrero de 2003, expedida por la Empresa Chiapas Euromotriz, S.A. de C.V.
- 2.- Automóvil Volkswagen, Modelo 2002, con número de Serie 3VWS1A1B52M924166; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 003715 D, de fecha 27 de febrero de 2002, expedida por la Empresa Central de Automotores de Chiapas, S.A. de C.V.
- 3.- Camión Volteo, Marca Mercedes Benz, Modelo 1993, con número de Serie 3AM68512350018037; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 00144, de fecha 26 de marzo de 1993, expedida por la Empresa Distribuidores de Camiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 4.- Camioneta Chevrolet, Modelo 1996, con número de Serie 3GCEC26K6TG120404; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 665, de fecha 25 de mayo de 2000, expedida por la Empresa Autos Comitán, S.A. de C.V.
- 5.- Camioneta Tipo Pick Up Silverado, Marca Chevrolet, Modelo 2003, con número de Serie 1GCEC14V03Z117375; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 0226, de fecha 06 de noviembre de 2002, expedida por la Empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.
- 6.- Camioneta Tipo Pick Up, Marca Ford, Modelo 2003, con número de Serie 3FTEF17WX3MB43365; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 11052, de fecha 28 de julio de 2003, expedida por la Empresa Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.
- 7.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1129WHA52022; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 3657, de fecha 22 de diciembre de 1997, expedida por la Empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 8.- Automóvil Marca Dodge, Modelo 1979, con número de Serie ML24A9D194586; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./227/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 9.- Automóvil Marca Ford, Modelo 1986, con número de Serie 1MEBP87U2GA642265; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./229/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.

- 10.- Automóvil Marca Volkswagen, Modelo 1991, con número de Serie WVVRA21G0MW115437; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./230/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 11.- Camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1990, con número de Serie 1GCDC14K2LZ141212; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./226/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 12.- Camión DINA, Modelo 1984, con número de Serie 450140A05; propiedad municipal que se acredita con el Oficio Número P.M./232/2010, de fecha 23 de noviembre del 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y Licenciado Paulo Cesar Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 13.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K8SM114357; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./243/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en esa fecha Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 14.- Camión Marca Chevrolet, Modelo 1995, con número de Serie 3GCJC44K3SM114234; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./228/2010, de fecha 23 de noviembre del 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.
- 15.- Camioneta Marca Ford, Modelo 1987, con número de serie 1FMCAIUXHZA18302; propiedad municipal que se acredita con el Oficio número P.M./231/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el ciudadano Jorge Vázquez Ortega y licenciado Paulo César Ortiz Alvarado, en ese entonces Síndico y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento en mención; y,
- 16.- Equipo de Perforación Marca Bucyrus Eire, Modelo 36L°, con número de Serie 106835; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número 0196, de fecha 20 de junio de 1995, expedida por la Empresa Construequipo, S.A. de C.V.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, deberá licitar en pública subasta a los 16 vehículos descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de octubre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 350

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 350

La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/0042/2011, PM/0050/2011, PM/0051/2011 y PM/204/2011, de fechas 23 de mayo, 14 y 18 de julio y 13 de octubre todos del año 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 26 de mayo, 14 y 18 de julio, y 14 de octubre del año en curso, respectivamente, el Ciudadano José Domingo Meneses Velasco, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **01-50-83.73 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del Hospital Básico Comunitario de 12 Camas; terreno ubicado en Carretera a Pujiltilic y la Séptima Avenida Poniente Norte, entre la Calle Cuarta Norte Poniente y la Primera Calle Norte Poniente, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 07, de fecha 24 de febrero de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas, de la Escritura Pública número 8294, Volumen 149, de fecha 01 de junio de 2009, pasada ante la fe pública del licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de Chiapas; misma que está inscrita bajo el número 1,229, libro VI, Sección

Primera, de fecha 05 de noviembre de 2009, de la delegación Comitán, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del oficio número 5003/10507/2011, de fecha 26 de enero de 2011, por medio del cual el Doctor James Gómez Montes, Secretario de Salud del Gobierno del Estado, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las demás copias certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Flavio Eduardo Ruiz Nájera, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PM/0042/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 30 de junio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Las Rosas, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **01-50-83.73 hectáreas**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** Línea compuesta por tres rectas, de oriente a poniente, la primera del punto cuatro al punto cinco mide 124.65 metros; la segunda del punto cinco al punto seis mide 39.70 metros y la tercera del punto seis al punto uno mide 50.70 metros, colindando en todas las partes con propiedad del señor Javier Padilla, hoy con pequeños propietarios;
- Al Sur:** Una línea que va del punto dos al punto tres que mide 243.65 metros, con propiedad que se reserva la parte vendedora;
- Al Oriente:** Una línea que va del punto tres al punto cuatro que mide 69.55 metros, con calle innominada, hoy la séptima avenida poniente norte; y,
- Al Poniente:** Una línea que va del punto uno al dos que mide 69.55 metros, con la carretera a Pujiltilic.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28,

emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 27 de octubre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Las Rosas, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **01-50-83.73 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del Hospital Básico Comunitario de 12 Camas; terreno ubicado en Carretera a Pujilic y la Séptima Avenida Poniente Norte, entre la Calle Cuarta Norte Poniente y la Primera Calle Norte Poniente, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** Línea compuesta por tres rectas, de oriente a poniente, la primera del punto cuatro al punto cinco mide 124.65 metros; la segunda del punto cinco al punto seis mide 39.70 metros y la tercera del punto seis al punto uno mide 50.70 metros, colindando en todas las partes con propiedad del señor Javier Padilla, hoy con pequeños propietarios;
- Al Sur:** Una línea que va del punto dos al punto tres que mide 243.65 metros, con propiedad que se reserva la parte vendedora;
- Al Oriente:** Una línea que va del punto tres al punto cuatro que mide 69.55 metros, con calle innominada, hoy la séptima avenida poniente norte; y,
- Al Poniente:** Una línea que va del punto uno al dos que mide 69.55 metros, con la carretera a Pujilic.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del Hospital antes mencionado, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Las Rosas, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Las Rosas, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Las Rosas, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de noviembre de dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 352

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 352

La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAMP/SM/0222/2011 y HAMP/SM/0287/2011, de fechas 13 de septiembre y 08 de octubre del año 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 13 de septiembre y 11 de octubre del año en curso, respectivamente, los licenciados Andrés Carballo Bustamante y Víctor Hugo Ruiz Casanova, Presidente y Secretario Municipal, del Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2-00-00 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo Media Superior a Distancia (EMSAD), número 248; terreno ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza Bajo, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 17, de fecha 05 de septiembre de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número 299, Volumen 9 del protocolo especial, de fecha 13 de diciembre de 2010, pasada ante la fe pública del licenciado Abraham Alfaro González, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número 125, libro Uno, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 2011, de la delegación Pichucalco, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal

a desincorporar; 3).- Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del oficio número CBC/DG/2172/2011, de fecha 24 de junio de 2011, por medio del cual la licenciada Margarita Angelina Martínez Paniagua, Directora general del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número HAMP/SM/0222/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de octubre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso consideró, que el Ayuntamiento municipal de Pichucalco, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 2-00-00 Hectáreas; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 80.50 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez y Calle de Acceso;

Al Suroeste: 251.00 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez;

Al Sureste: 80.50 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez; y,

Al Noreste: 251.00 metros, colinda con el señor Isauro Ochoa.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se beneficiará a los jóvenes de educación media superior, generando mejores y mayores oportunidades a dicha población con la construcción del citado Centro Educativo, mejorando así los servicios educativos de esa región de Chiapas.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 27 de octubre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pichucalco, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **2-00-00 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo Media Superior a Distancia (EMSAD), número 248; terreno ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza Bajo, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 80.50 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez y Calle de Acceso;

Al Suroeste: 251.00 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez;

Al Sureste: 80.50 metros, colinda con el señor Camilo Méndez Gómez; y,

Al Noreste: 251.00 metros, colinda con el señor Isauro Ochoa.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Educativo antes mencionado, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pichucalco, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pichucalco, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Resolutivo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Pichucalco, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de noviembre de dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 353

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 353

La Comisión Permantede la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número TMC/0175/2011, de fecha 16 de agosto de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, el Contador Público José Antonio Aguilar Meza, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, envió original del Acta de Cabildo número 036/2011, de la sesión extraordinaria de fecha 13 de julio de 2011, en la que el cuerpo edilicio del citado municipio, acordó solicitar a esta Soberanía Popular autorización para gestionar y contratar el otorgamiento de un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones

de pesos 00/100 M.N.), incluido la comisión por apertura con su IVA, correspondiente y demás accesorios financieros. Crédito que será exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el plan de inversión consistentes principalmente en la construcción de obras en los rubros de agua potable, alcantarillado, urbanización, pavimentación de calles y avenidas y la adquisición de bien inmueble para la creación del Museo "Rosario Castellanos", IVA incluido, así como la comisión por apertura con su IVA correspondiente y demás accesorios financieros.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, celebrada con fecha 26 de octubre de 2011; fue leído el oficio mencionado en el párrafo anterior y otorgándole el trámite legislativo correspondiente se turnó con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Con lo anteriormente citado y considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se autoriza en el Decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalada en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, encasodeincumplimiento, en un plazo que no exceda de 10 años, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

Que el artículo 30, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, en materia de obligaciones y empréstitos:

Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente de garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

Asimismo, el artículo 117, de la Constitución Política Federal, en su fracción VIII, segundo párrafo, dispone, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, le corresponde aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluido la comisión por apertura con su Impuesto al Valor Agregado correspondiente y demás accesorios financieros.

Artículo Segundo.- El crédito será exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el plan de inversión consistentes principalmente, en la construcción de obras en los rubros de agua potable, alcantarillado, urbanización, pavimentación de calles y avenidas, y la adquisición de bien inmueble para la creación del Museo "Rosario Castellanos", IVA incluido, así como la comisión por apertura con su IVA correspondiente y demás accesorios financieros.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

Artículo Tercero.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, conforme a la operación del financiamiento que se autoriza, será pagado por el Ayuntamiento al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en un plazo máximo de 10 años.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito solicitado, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a éste municipio, sin perjuicio de las afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, así como en el Registro de Deuda Pública de Entidades Estatales y Municipales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo prevé el Reglamento de la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9°.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que afecte como fuente de pago o garantía del Crédito señalado a contratarse, junto con sus accesorios financieros, sus derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas o la Tesorería de la Federación para cumplir con obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que presupueste las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se generen con la contratación del crédito, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento, en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la contratación del crédito que se autoriza, las bases, tasas, condiciones, plazos, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios y/o representantes legalmente facultados.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados suscriban el mecanismo de garantía y/o fuente de pago conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio y que sea a entera satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como institución acreditante.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que pueda ejercer esta autorización durante el presente Ejercicio Fiscal de 2011 o en el próximo de 2012.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de noviembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3153-A-2011

DISCURSO DEL GOBERNADOR JUAN SABINES GUERRERO, PIDE PERDÓN PÚBLICO A LA SEÑORA OFELIA DÍAZ PÉREZ

Como Gobernador del Estado de Chiapas, quiero agradecerles su presencia y agradecer también al señor Consejero del Consejo Estatal de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, licenciado Pedro Raúl López Hernández, al señor Procurador del Estado, licenciado Raciél López Salazar, a la Fiscal Especializada en Protección de Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Adriana Rebollo Nucamendi, al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos, licenciado Antonio Gamboa López, al Secretario de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo.

Estamos hoy ante un caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y si bien fue gestionado por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, es atendido hoy por el gobierno del Estado de Chiapas, a través del Consejo Estatal de Derechos Humanos y a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este caso ya lo conocen ustedes, ocurrió en el sexenio anterior el 20 de diciembre del año 2000, y con la nueva cultura que tiene Chiapas con los derechos humanos, con la nueva cultura donde

es un esfuerzo todos los días, no solamente ha sido una intensa reforma del Estado que ha fortalecido la defensa de los derechos humanos, desde la creación del Consejo Autónomo de Derechos Humanos.

Este Consejo Estatal que conserva a sus consejeros con fuero constitucional, les da facultad para presentar iniciativas de ley en materia de derechos humanos, también para señalar a los funcionarios de la dirección pública, estatal, municipal a comparecer ante el Congreso del Estado por desatender alguna observación que realice este Consejo, también facultado para otorgar pensiones o temas de daños, o reparación de daños a víctimas, o presuntas víctimas en la violación de los derechos humanos.

Chiapas desgraciadamente por muchos años se hizo mala fama, y bien ganada creo, en violación a los derechos humanos, particularmente a los pueblos indígenas, y hoy como otro grupo vulnerable de los migrantes, el Estado de Chiapas ha procurado y ha logrado estar a la vanguardia en la defensa de los derechos humanos.

Hemos ya rebasado sin duda a todos los Estados de la República, incluso a algunas naciones en la política de derechos humanos, no como una política sexenal, sino como una cultura que se debe de vivir y respetar todos los días por todas las autoridades, si en el pasado se fortalecía la fiscalía y se le daba permanencia y poderes extras a la Procuraduría del Estado, después cambió de nombre a Fiscalía General.

En los tiempos en que el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos fue indebidamente desaforado y lastimado en su persona y en su dignidad, cuando se invadió al poder judicial en esos tiempos de represión, tiempos hoy diferentes.

Hoy al promover una cultura de derechos humanos, estamos obligados todos con la integración en la Constitución siglo XXI promulgada el 20 de junio, de los 96 artículos de derechos humanos y con una serie de reformas importantes, entre ellas, una de las que ha destacado ha sido la creación de la desaparición de la figura del arraigo para delitos del fuero común en el Estado de Chiapas y que ha permitido también garantizar los derechos humanos, como también la Mesa de Reconciliación y esta Fiscalía de Derechos Humanos especializada en los Organismos no Gubernamentales, solamente hay dos en América, una está en Chiapas y no por recomendación.

Es decir, hemos avanzado enormemente en el tema de derechos humanos y ¿hasta dónde?, no hay límite en derechos humanos y tenemos que vivir en esa cultura permanente y fortalecer a las instituciones que se han ido consolidando, que se han fundado y se han consolidado en esta administración.

En este caso muy particular, en donde se trata de una desaparición forzada de personas, donde dejaron a una mujer sola, autoridades municipales la dejaron sin su esposo, sin sustento. Sus hijos y su familia no lo volvieron a ver y el Estado de Chiapas ha actuado en consecuencia.

La Procuraduría del Estado ya ha realizado las órdenes de aprehensión a quien se le haya señalado responsable de estos sucesos y también lo que corresponde al grupo cesante con 160 mil pesos, el pago por el daño moral por 150 mil pesos para la adquisición de una vivienda.

En lo que se refiere a la situación del inmueble, el gobierno del Estado se ha hecho responsable también de escriturarlo a nombre de sus 3 hijos, que sea a través de la Consejería Jurídica y Asistencia

Legal, también el pago por concepto de pensión vitalicia será de 10 mil pesos, de los meses de marzo a septiembre por la cantidad de 70 mil pesos, pero es una pensión vitalicia, por concepto de becas de sus 3 hijos de los meses de marzo a septiembre de 2011, la cantidad de 5 mil 580 pesos, también la beca es hasta que terminen sus estudios.

Eso es acorde a lo establecido en los decretos de atender a la esposa e hijos con atención médica y psicológica. Por la Secretaría de Salud, ya se dio de alta a las 4 personas en el Seguro Popular y le están brindando atención médica y seguimiento psicológico.

Este es un caso más que ingresó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que hoy estamos llegando a una solución amistosa.

Y nos falta el perdón público que es de las cosas que en lo personal da más vergüenza al Poder Ejecutivo, aunque no se hayan cometido estos hechos en esta administración, por toda esta tragedia que vivió Ofelia, por todo este padecer de más de 10 años de buscar justicia, de buscar sustento para sus hijos, una mujer digna, que ha luchado y que hoy escucha del Gobernador del Estado un perdón.

El Estado mexicano representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, su servidor Juan Sabinés Guerrero, congruente con el espíritu que anima el respeto a los derechos humanos, aun cuando el caso que nos ocupa viene de otra administración, ya que los hechos se suscitaron el 20 de diciembre del año 2000.

Con esta fecha, reconozco públicamente la existencia de violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la señora Ofelia Díaz Pérez y de los menores Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, esposa e hijos del señor Jerónimo Gómez López, por el daño ocasionado en la falta de una investigación conclusiva en todos los años anteriores, por el trato negligente, dispensado por autoridades encargadas de investigarlos y por las violaciones al debido proceso que en su conjunto, se ha producido en impunidad, de negación de justicia y verdad, y violaciones a los derechos humanos en agravio de la familia del señor Jerónimo Gómez López y en sentido más amplio, de la sociedad en general.

En ese sentido, en mi calidad de Gobernador del Estado de Chiapas, nos hemos comprometido en agotar todas las líneas de investigación para lograr el esclarecimiento sobre la verdad histórica en los hechos, hasta que se concluya la investigación de manera profesional, dirigente, imparcial, exhaustiva como hasta el día de hoy ha ocurrido.

Así que en esta expresión a nombre del Estado chiapaneco le pido un perdón público a la señora Ofelia Díaz Pérez por todo lo padecido durante estos más de 10 años de sufrir, porque las autoridades no habían escuchado su voz.

OFELIA DÍAZ PÉREZ: ... le agradezco mucho su apoyo, mil gracias les doy, y gracias por el apoyo de su beca de mis hijos, gracias por mi casa, mi techo, ojala Dios quiera se haga justicia, por eso, haber si se llega a saber algo todavía algún día, gracias señor gobernador y gracias licenciada Adriana, gracias a todos los licenciados que están conmigo. Gracias, es todo.

JUAN SABINES GUERRERO: Muchas gracias.

Publicación No. 3162-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, habiendo prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 20 años, desde el 01 de junio de 1981, hasta el 04 de junio de 2001, con plaza de confianza con categoría de Agente Judicial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia.
- II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Copia de Aviso de Separación de Empleo, folio DB/2988/2001; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Copia de nombramiento número 2578, de fecha 07 de julio de 1981, expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, donde consta se le otorga el nombramiento de Agente de la Dirección de Seguridad Pública del Estado a partir del 01 de junio de 1981; y 6.- Copia de nombramiento número 1231, de fecha 28 de abril de 1986, donde consta se le otorga el nombramiento de Cabo (confianza) de la Dirección General de Seguridad Pública, a partir del 01 de abril, de 1986; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de 20 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas y que este siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, con plaza de confianza con categoría de Agente Judicial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el petionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$2,555.38** que percibía en el momento de su baja el **C. MARIO DÍAZ LÓPEZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión social múltiple	\$ 47.70
Despensa	\$ 37.29
Sueldo Personal de Confianza	\$ 876.61
Compensación por Servicios Especiales	\$ 158.58
Incentivo al Trabajo (personal operativo) Confianza	\$ 272.50
Total percepciones	\$ 1,392.68

(MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3163-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante 23 años, a partir del 01 de enero de 1983, hasta el 15 de enero del año 2011, fecha en que causó baja al servicio activo por renuncia voluntaria, ocupando en ese momento plaza de confianza, puesto de Asesor, con categoría de Enlace "F", adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de acta de nacimiento; 2.- Copia de la renuncia voluntaria de fecha 16 de enero de 2011; 3.- Original de constancia de antigüedad laboral; 4.- Original de constancia de percepción de sueldo; 5.- Copia de Nombramiento de Asesor de fecha 10 de marzo de 2009, expedido por el Instituto de Poblaciones y Ciudades Rurales; 6.- Copia del movimiento nomina de baja; y 7.- Copia de talón de cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, en el desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será la que resulte del promedio del sueldo básico disfrutado en los tres años inmediatos anteriores a la fecha

de su renuncia. Dicho promedio se establecerá como la suma de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo dividida entre treinta y seis. Que el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, de acuerdo a la constancia de percepciones, percibió un sueldo promedio de \$ 30,429.10.

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que la **cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la zona geográfica "A"**, que actualmente corresponde a la cantidad de: \$17,946.00 (DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que el salario promedio que percibía mensualmente, en el momento de su renuncia el **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, era de \$ 30,429.10, el cual sobrepasa el tope salarial establecido, y conforme a los porcentajes indicados en el artículo 110 de la Ley antes citada, por la antigüedad de 23 años que acredita, se le aplicará al tope salarial máximo el 65% correspondiente, por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 134 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JACOB AQUINO MUÑOZ**, con plaza de confianza, puesto de Asesor, con categoría de Enlace "F", adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- Que toda vez que el sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, es de \$ 30,429.10, el cual sobrepasa el tope salarial establecido para la zona geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de \$17,946.00, y una vez aplicado el 65% correspondiente a los 23 años laborados el importe mensual de ésta Pensión será de:

\$ 11,664.90

(ONCE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3164-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. BLANCA OLIVIA DE LA CRUZ MORENO**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más 28 años, desde el 14 febrero de 1983, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. BLANCA OLIVIA DE LA CRUZ MORENO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Relación de Años de Servicio; 5.- Copia de Talón de Cheque; y 6.- Constancia de Servicio Activo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. BLANCA OLIVIA DE LA CRUZ MORENO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios desde el 14 de febrero de 1983, hasta la presente fecha, generado una antigüedad de 28 años.
- III.- Que la **C. BLANCA OLIVIA DE LA CRUZ MORENO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. BLANCA OLIVIA DE LA CRUZ MORENO**, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 451.11
Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	\$ 3,100.60
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,033.53
Total	\$ 4,585.24

(CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3165-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Invalidez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional, derivado de: enfermedad no profesional, que dicho padecimiento no se deriva de un riesgo de trabajo; pero que la incapacita para desempeñar actividad laboral. Además, por el servicio prestado al Gobierno del Estado ininterrumpidamente durante más de 18 años hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza, con categoría de Especialista "B", del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Cinco, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Oficio No. 070101230100/DIST/033/2010, de fecha 08 de febrero de 2010, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de Zona Dos, Delegación Estatal en Chiapas, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que consta la incapacidad de la Trabajadora; 5.- Original de documento denominado Referencia-Contrareferencia, emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas IMSS5, de fecha 18 de abril del año en curso; donde se hace un pronunciamiento por dos médicos de dicho Instituto, en cuanto a la incapacidad de la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**; 6.- Copia de Talón de Cheque; y 7.- Constancia de Servicio Activo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador no sólo está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, sino a la pérdida de facultades.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente durante más de 18 años, desde el 16 de enero de 1992, hasta la presente fecha y que actualmente presenta inhabilitación mental, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.

- III.- Que la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan inhabilitación mental, total y permanente que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la Pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 110 y 112, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, con una plaza de confianza, con categoría de Especialista "B", del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número Cinco, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,598.54**, una vez aplicando el porcentaje mencionado; la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 165.90
Despensa	47.25
Compensación por Serv. Especiales	\$ 1,230.07
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 410.02
Percepción Mensual Total	\$ 1,853.24

(MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; días 28 y 29 de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3166-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. OSMAR ÁVALOS MARTÍNEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, desde el 16 de marzo de 1980, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", adscrito actualmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. OSMAR ÁVALOS MARTÍNEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. OSMAR ÁVALOS MARTÍNEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios desde el desde el 16 de marzo de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

- III.- Que el **C. OSMAR ÁVALOS MARTÍNEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. OSMAR ÁVALOS MARTÍNEZ**, ocupando actualmente plaza de confianza, con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", adscrito actualmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 396.95
Despensa	\$ 54.17
Sueldo Personal de Confianza	\$ 2,953.83
Compensación por Servicios Especiales	\$ 643.14
Incentivo al Trabajo (personal operativo) Burc.	\$ 229.16
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,277.25

(CUATRO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3167-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ELMA PACHECO JUÁREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, ininterrumpidamente durante más de 28 años, desde el 01 febrero de 1983, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ELMA PACHECO JUÁREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Acta de Divorcio (2 fojas); 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Copia de Talón de Cheque; y 6.- Constancia de Servicio Activo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ELMA PACHECO JUÁREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 01 de febrero de 1983, hasta la presente fecha; y generado una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. ELMA PACHECO JUÁREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ELMA PACHECO JUÁREZ**, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 450.00
Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	\$ 2,331.33
Compensación por Servicios Especiales	\$ 777.10
Total	\$ 3,558.43

(TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3168-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años; del 16 de octubre de 1973 a la fecha; y de acuerdo al nombramiento **DGRH/DAN/00999/2009** de fecha 18 de diciembre de 2009, donde consta el otorgamiento de la plaza de base a partir del 16 de octubre de 1973, y a la constancia de servicio activo expedida mediante oficio **No. SOP/UAA/ARH/02014/2007** de fecha 31 de diciembre de 2007, por medio de la cual la Secretaría de Obras Públicas informa al ISSTECH, que mediante dictamen **No. SA/SUBDAT/DDA/249/2007**, le otorga plaza de base a partir del 16 de agosto de 2007 con categoría de velador, adscrito actualmente a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Acta de matrimonio; 3.- Constancia de antigüedad laboral; 4.- Constancia de servicio activo; 5.- Constancia de percepción de sueldo; 6.- Oficio **No. SPS/0420/2011**, de fecha 24 de junio del año en curso, donde consta que el ISSTECH, no puede otorgarle la pensión por jubilación, ya que no cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Ley que rige a dicho Instituto; 7.- Copia de nombramiento **DGRH/DAN/00999/2009**, de fecha 18 de diciembre de 2009, donde consta el reconocimiento de antigüedad; 8.- Copia de la constancia de servicio activo, expedida mediante oficio **No. SOP/UAA/ARH/02014/2007**, de fecha diciembre 31 de 2007, por medio del cual la Secretaría de Obras Públicas informa al ISSTECH, que mediante dictamen **No. SA/SUBDAT/DDA/249/2007**, otorga la base al **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, y; 9.- Copia de talón de cheque.
- III.- Que el **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, empezó a cotizar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, en el año 2007, razón por la cual con fundamento en el artículo 108 de la Ley del ISSTECH, el Instituto se encuentra imposibilitado a otorgarle la pensión por jubilación, ya que el trabajador no ha cotizado los 30 años a que refiere el ordenamiento legal antes invocado; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, ha quedado plenamente demostrado que ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 1973, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede al **C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupa actualmente plaza de base con categoría de velador, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$ 2,270.26
Previsión Social Múltiple	\$ 585.00
Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$ 365.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$ 175.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,395.26

(TRES MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3169-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, ininterrumpidamente durante más de 15 años, desde el 01 febrero de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Constancia de servicio activo; 3.- Original de constancia antigüedad laboral; 4.- Constancia de percepción de sueldo; 5.- Copia fotostática de nombramiento número DB/96/3061, expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno, con fecha 09 de diciembre de 1996; 6.- Copia de talón de cheque; y;

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 01 de febrero de 1996, hasta la presente fecha, generado una antigüedad de más de 15 años.
- III.- Que el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, 110, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, con categoría de Técnico "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,470.77** que percibe actualmente el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 188.36
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,769.04
Compensación por Servicios Especiales	\$ 589.68
Despensa	\$ 24.18
Total	\$ 2,571.26

(DOS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3170-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto número 62, de fecha 11 de mayo de 1974, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 20, Tomo LXXXVI, del 15 de mayo de 1974; se concedió al **C. DOMINGO PÉREZ RIVERA**, su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1974, la cual fue devengada hasta el día 06 abril del año 2010, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. BERNARDA AURORA POUMIÁN AVENDAÑO**, esposa del extinto **C. DOMINGO PÉREZ RIVERA**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, con categoría de Director de Primaria Jubilado, de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. BERNARDA AURORA POUMIÁN AVENDAÑO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Periódico Oficial del Estado, No. 20, Tomo LXXXVI, de fecha 15 de mayo de 1974; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del Extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. BERNARDA AURORA POUMIÁN AVENDAÑO**, y en virtud de que al **C. DOMINGO PÉREZ RIVERA**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 06 abril del año 2010, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el Decreto número 62, de fecha 11 de mayo de 1974, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 20, Tomo LXXXVI, de fecha 15 de mayo de 1974; se concedió al **C. DOMINGO PÉREZ RIVERA**, su pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. BERNARDA AURORA POUMIÁN AVENDAÑO**, la Pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. DOMINGO PÉREZ RIVERA**, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	133.78
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico	\$	50.50
Compensación Fija	\$	10.00
Asignación Docente	\$	431.50
Prima Quinq. p/Años de Serv. Prest.	\$	204.66
Material de Apoyo Académico	\$	1,425.84
Prestaciones de Retiro	\$	8,920.96
Total	\$	11,220.04

(ONCE MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 04/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3171-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que al **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, se le concedió pensión por vejez, como personal de base, mediante publicación No.1995-A-2010, difundida en el Periódico Oficial número 274, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2010, misma que empezó a surtir sus efectos en esa misma fecha, y fue devengada hasta el 25 de mayo del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARGARITA FLORES GÓMEZ**, esposa del extinto **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de velador, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, y en la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARGARITA FLORES GÓMEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Periódico Oficial No. 274, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2010, donde consta el otorgamiento de la pensión por vejez del **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**; 2.- Acta de defunción; 3.- Acta de nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de nacimiento de la beneficiaria; 6.- Constancia de percepción de sueldo; y 7.- Copia del último talón de cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base y pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARGARITA FLORES GÓMEZ**, y en virtud de que al **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, le fue concedida su pensión por vejez, y que con fecha 25 de mayo del año 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por viudez, para que la **C. MARGARITA FLORES GÓMEZ**, se haga

acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento su esposo el **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, quien en el momento de su fallecimiento encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante publicación No. 1995-A-2010, difundida en el Periódico Oficial número 274, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2010, se le concedió al **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, pensión por vejez la cual fue devengada hasta el 25 de mayo del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARGARITA FLORES GÓMEZ**, la pensión por viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por vejez que percibía el extinto **C. AGAPITO CHACÓN HERNÁNDEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 1,104.05
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 257.50
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$ 79.83
Prima Quinquenal por Años de Serv. Prestados	\$ 115.87
Total Percepciones	\$ 1,557.25

(MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100. M.N.)

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar; sin embargo, esta no podrá ser menor al 50% del salario mínimo general vigente en esta Zona Geográfica.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3172-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13; 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 36 años, habiendo ingresado a partir del 01 de agosto de 1973, hasta el 08 de marzo de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. DURLINI PÉREZ ORDUÑA**, concubina del extinto **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez y Orfandad, para ella y su menor hija **CRISTAL DEL CARMEN NUCAMENDI PÉREZ**, respectivamente; fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino fue trabajador de base, considerado de "trato especial" desde el 17 de noviembre del año 2003, como consta en el oficio **CC/UAA/ARH/481/6777/2003**, fechado el 14 del mismo mes y año; quien tuvo como última categoría la de Velador, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. DURLINI PÉREZ ORDUÑA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del

Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Constancia de Concubinato expedida por el Juez Municipal de Villa Corzo, Chiapas, de fecha 17 de febrero de 2010; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Acta de Nacimiento de la menor **CRISTAL DEL CARMEN NUCAMENDI PÉREZ**; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Copia de Movimiento Nominal de Baja; 8.- Oficio **CC/UAA/ARH/481/6777/2003**, de fecha 14 de noviembre del año 2003, donde consta le otorgan el "trato especial" a partir del 17 de noviembre de ese mismo año; y 9.- Constancia de Percepción de Sueldo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. DURLINI PÉREZ ORDUÑA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 30 años, desde el 01 de agosto de 1973, hasta el 08 de marzo de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 122 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por viudez y orfandad, para que la **C. DURLINI PÉREZ ORDUÑA**, y la menor **CRISTAL DEL CARMEN NUCAMENDI PÉREZ**, se hagan acreedoras al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino y padre respectivamente, el **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, quien en el momento de su deceso se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. DURLINI PÉREZ ORDUÑA**, y la menor **CRISTAL DEL CARMEN NUCAMENDI PÉREZ**, concubina e hija respectivamente, del extinto **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, la Pensión por viudez y orfandad solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 100% del último sueldo percibido por el extinto **C. EFRAÍN NUCAMENDI RUIZ**, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$	4,370.38
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	500.00
Prima Quinquenal por Años de Serv. Efect. Prestados Burocracia	\$	315.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Buroc.	\$	120.00
Percepción Mensual Total	\$	5,305.38

(CINCO MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS 38/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por viudez y orfandad concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; y la de Orfandad, hasta el 30 de octubre del año 2021, en que la menor **CRISTAL DEL CARMEN NUCAMENDI PÉREZ**, cumpla la mayoría de edad. Asimismo, esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 3173-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS;Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ELPIDIO PINACHO SARAZÚA**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 10 años; habiendo ingresado a partir del 01 de noviembre del año 2000, hasta el 01 de febrero de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARÍA LUISA NANDUCA GRAJALES**, esposa del extinto **C. ELPIDIO PINACHO SARAZÚA**, ha ejercido su derecho solicitando Pensión por Viudez y Orfandad a su favor y de la menor **ERANDY PINACHO NANDUCA**, respectivamente; fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo, fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA LUISA NANDUCA GRAJALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Dos actas de nacimiento de las beneficiarias; 4.- Acta de matrimonio; 5.- Copia de nombramiento; 6.- Copia de constancia de servicio y baja por defunción; 7.- Copia de talón de cheque; 8.- Copias de credenciales de elector; 9.- Original de constancia de salario promedio; y 10.- Original de constancia de antigüedad laboral.

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA LUISA NANDUCA GRAJALES**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ELPIDIO PINACHO SARAZÚA**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 10 años, como personal de confianza, desde 01 de noviembre del año 2000, hasta el 01 de febrero de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios; por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA LUISA NANDUCA GRAJALES**, y a la menor **ERANDY PINACHO NANDUCA**, esposa e hija respectivamente, del extinto **C. ELPIDIO PINACHO SARAZÚA**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación la Pensión por Viudez y Orfandad, solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 40% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ELPIDIO PINACHO SARAZÚA**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,552.65**; una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Confianza	\$	931.13
Compensación por Servicios Especiales	\$	310.37
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	179.56
Total Percepciones	\$	1,421.06

(MIL, CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares; sin embargo esta no podrá ser menor al 50%, del salario mínimo, general vigente en esta Zona Geográfica.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; y la de Orfandad, hasta el 21 de mayo del año 2012, en que la menor **ERANDY PINACHO NANDUCA**, cumpla la mayoría de edad. Asimismo, esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación Municipal:

Publicación No. 0097-C-2012

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Sunuapa, Chiapas
2011-2012**

Lic. Javier González Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Sunuapa, del estado de Chiapas; México a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción II; 57, 146, 147, y 164 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado; y,

CONSIDERANDO

De conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas señala de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento de formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bando de Policía y Buen Gobierno, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de la actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que llevan a cabo así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

El Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fecha 25 de octubre del año 2011, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUNUAPA, CHIAPAS

Título Primero De la Corporación

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1°.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución se formula el presente reglamento para todos los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal, del municipio de Sunuapa, Chiapas.

Artículo 2°.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3°.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía teniendo como base la obediencia y un alto concepto de honor de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Capítulo II Deberes Comunes

Artículo 4°.- Todo aquello que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados.

Artículo 5°.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, por lo que se debe tomar en consideración que tan noble es mandar como obedecer. Y mandará mejor quien sepa obedecer.

Artículo 6°.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones.

Artículo 7°.- Queda prohibido a los policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos.

Artículo 8°.- El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena, y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

Artículo 9°.- Se prohíbe, bajo severo castigo, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su obligación.

Artículo 10.- Aceptará dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio.

Artículo 11.- Las solicitudes se harán llegar al superior por los conductos regulares, principiando por su inmediato superior. Solo podrá salvar este conducto cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior.

Artículo 12.- Todo aquel que de una orden tiene el deber de exigir que se cumpla y sus subalternos en el escalafón, vigilar que se ejecute.

Tolerar que una orden no sea cumplida es una falta de firmeza, prueba de debilidad y falta de carácter. Ambas cosas, son contrarias a las disciplinas.

Artículo 13.- Todo policía que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma será sancionado.

Artículo 14.- Cuando un policía realice quejas infundadas y las haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de su servicio, será dado de baja inmediatamente.

Artículo 15.- Usarán su vestuario y equipo la forma que prescribe el reglamento uniformes y divisas, sin mezclar las prendas del uniforme con ropa civil, debiendo además de conservarlas siempre limpias y sin roturas.

Artículo 16.- Para demostrar su porte, así como el espíritu y dignidad que debe distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta presentarse siempre perfectamente aseado tanto en su persona como en su vestuario y equipo; usará el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotonada la camisola, no llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.

Artículo 17.- Cuando este uniformado o en servicio, no entrará a cantinas, garitas, ni sitios de prostitución, no se exhibirá públicamente en compañía de prostitutas, ni las introducirá en retenes o destacamentos.

Artículo 18.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de los subalternos.

Artículo 19.- Por ningún motivo debe censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista la autorización del superior responsable, que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.

Artículo 21.- Todo policía tendrá profundo respeto la justicia, consideración deferencia a los inferiores y guardar, atención y respeto a los civiles.

Artículo 22.- El que tenga mando y sea responsable de un puesto policiaco, cuidará que se cumpla todas las órdenes y disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 23.- El policía que ocupa un lugar dentro de la policía municipal, y recibe como retribución un sueldo del ciudadano, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

Capítulo III Sanciones

Artículo 24.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 25.- Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedará sujeto al proceso correspondiente.

Artículo 26.- El Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, será la persona facultada de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

Artículo 27.- Las sanciones aplicables al personal son las siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión temporal.
- III.- Arresto por 24 horas.
- IV.- Baja.
- V.- Consignación ante la autoridad correspondiente.

Artículo 28.- Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente Reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma pudiendo ser de forma verbal o escrita.

Artículo 29.- El Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

Artículo 30.- Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de policía.

Siendo obligación del Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, levantar acta circunstanciada de los hechos, lo anterior para que obre como corresponda y para que obre como antecedente.

Así también se faculta al Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, poder degradar de rango a sus subalternos.

Artículo 31.- El Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

Artículo 32.- En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 33.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

Artículo 34.- Causará baja en los siguientes casos:

- I.- Cuando se acumulen 4 arrestos.
- II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exige el cese inmediato.
- III.- Al causar ejecutoria una sentencia judicial, que lo prive de la libertad.
- IV.- Por convenir al buen servicio.

Artículo 35.- El Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente Reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

Artículo 36.- De toda sanción impuesta a los elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal, deber quedar constancia por escrito en sus expedientes.

Capítulo IV Listas

Artículo 37.- Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la corporación.

Capítulo V Partes

Artículo 38.- Los partes informativos pueden ser escritos o verbales y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurrieron en el servicio, de los cuales debe tener conocimiento.

Artículo 39.- Todos los elementos que forman parte de la Policía de Seguridad Pública Municipal y que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán dar parte de ella a su inmediato superior y así sucesivamente hasta que llegue al Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal y al Secretario del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal para luego informar al Presidente Municipal o bien al Secretario Municipal.

Artículo 40.- Quien recibe una parte de novedades está obligado a transmitirlo por los conductos debidos.

Título Segundo
Capacitación y Adiestramiento

Capítulo I
Capacitación y Adiestramiento

Artículo 41.- La capacitación del personal de la policía de Seguridad Pública Municipal, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento interno, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Todo aquello no previsto en este Reglamento será determinado, según se presente el caso por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Sunuapa, Chiapas; y a falta de este se tomará en cuenta los principios generales del derecho.

Artículo Tercero.- Se Derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Publíquese para su difusión el presente Reglamento, en cinco lugares de mayor afluencia vecinal y en los estrados de este H. Ayuntamiento.

Se expide el presente Reglamento Interno en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Sunuapa, Chiapas; a los 25 días del mes de octubre del año 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MISAEI MARTÍNEZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ARACELY LUJANO SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MEDEL ROMERO RAMOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AUBER JIMÉNEZ CHACÓN, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROBERTO JUÁREZ CHACÓN, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. ISOLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C.P. LORENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0390-D-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. DANIEL VANEGAS RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1225/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **EUGENIA ALHELÍ GUIRIS ANDRADE** en contra de **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**, se dictó el acuerdo del 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado el licenciado ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE, con su escrito fechado y recibido el día 02 dos de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, y toda vez que se advierte de autos que habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del referido demandado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**, mismo que, con las inserciones necesarias deberá de publicarse por 03 TRES veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09

NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0391-D-2011

Número de Expediente: 20/2011

Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia en el Estado de
Chiapas Juzgado Segundo de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

C. Patricia Judith González Beltrán.
Donde se encuentre:

Por Auto de fecha 14 catorce de enero del año actual dictado en el expediente número: 20/2011 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial relativo al Juicio de Divorcio necesario promovido por **Josué Ranulfo Marroquín Ortiz** en contra de **Patricia Judith González Beltrán**, en cumplimiento a los artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, publicándose para su conocimiento el siguiente mandato judicial:

Por presentado a **Josué Ranulfo Marroquín Ortiz**, con su escrito recibido el día 11 once de enero del año actual, adjuntando dos actas de nacimiento, un acta de matrimonio, y una copia de traslado, por medio del cual en la Vía Ordinaria Civil, viene a demandar Divorcio Necesario, por Edictos, en contra de **Patricia Judith González Beltrán**, de quien manifiesta que desconoce la ubicación de su domicilio actual, reclamando las prestaciones que refiere en su demanda, al respecto, se acuerda:

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y numerales 263 fracción

XVIII, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dándosele entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Notifíquese y Cúmplase

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Auto de Inserción

Tribunal Superior de Justicia.- Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once.

Visto el Estado procesal de autos del expediente en que se actúa, y toda vez que en proveído de 07 siete de julio del año actual se encuentra ordenado emplazar por edictos a la demanda **Patricia Judith González Beltrán**, esta Autoridad advierte que se dejó de indicar los días hábiles que se le otorga a dicha demanda para contestar la demanda instaurada en su contra, por tal motivo, para regularizar el procedimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 660 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, por conducto de la actuaria judicial con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **Patricia Judith González Beltrán**, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Reiterando que por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de persona cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese y Cúmplase

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once.

Lic. Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0392-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

LILIA RIVERA FARRERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número **962/2005**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, a través de su apoderado legal, en contra de **LILIA**

RIVERA FARRERA; el Juez del conocimiento mediante autos de 23 de mayo de 2011 y 30 de junio de 2006; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento por medio de edictos a la demandada **LILIA RIVERA FARRERA**, dictándose los siguientes auto, cuyo texto y contenido íntegro es el siguiente: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 dieciocho de noviembre de 2005 dos mil cinco.- Se tiene por presentada a ROMELIA AGUILAR en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ, personalidad que acredita en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 18,744 dieciocho mil, setecientos cuarenta y cuatro, volumen 286 doscientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado BAYARDO ROBLES SASSO, Notario Público número 44 del Estado, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas simples exhibidas, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación; con su escrito recibido el 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco, y anexos que acompaña, demandando en al vía ORDINARIA CIVIL, de LILIA RIVERA FARRERA, con domicilio en AVENIDA COSTA RICA MANZANA 190, LOTE 22, COLONIA KILOMETRO CUATRO DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocuro de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 962/2005 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por anunciadas sus pruebas de las cuales se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno; Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste**

la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizado para ello a la persona que menciona.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- Y auto de 30 de junio de 2006: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.-** Por presentada ROMELIA AGUILAR, en los términos de su escrito recibido el día de hoy, por medio del cual solicita se efectue el emplazamiento de la demandada por edictos, al respecto se acuerda.- VISTO lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las gestiones necesarias para la localización de la demandada, girándose oficios a múltiples dependencias para que informaran a esta autoridad si existe en sus archivos o sistemas, dato alguno en relación al actual domicilio de la parte demandada **LILIA RIBERA FARRERA**, sin que de ellos se haya obtenido información al respecto, trayendo como consecuencia el desconocimiento público del actual domicilio de la demandada, por lo anterior, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y del último párrafo del citado numeral, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada mencionada en líneas que anteceden por medio de EDICTOS que se deberán de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de dos mil cinco y del presente proveído; haciéndose del conocimiento a la

demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, asimismo quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de la demanda y de los documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 22 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0393-D-2011

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente número 118/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por la licenciada YENIA ELIZABETH LARA FLORES, Mandataria Judicial de la parte actora **SELENE CASTAÑÓN MAZA**, en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA LICENCIADA

YENIA ELIZABETH LARA FLORES, RECIBIDO EL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 14:48 HORAS.- A 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2011.- DOY CUENTA.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once.

Por presentada YENIA ELIZABETH LARA FLORES, con su escrito recibido el día 06 seis de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento; asimismo, en el edicto a publicar deberá insertarse el proveído de fecha 02 dos de febrero del año 2010 dos mil diez. Quedando

obligada la promoverte a realizar el trámite correspondiente para la elaboración del edicto.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de los Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ÉVELINYEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SELENE CASTAÑÓN MAZA**, RECIBIDO EL 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2010 A LAS 12:49 HORAS.- A 2 DOS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.- CONSTE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 dos de febrero de 2010 dos mil diez.

Con el anterior escrito documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado, bajo el número que le corresponda.

Por presentada **SELENE CASTAÑÓN MAZA** en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA CASA HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHIAPAS, en representación y en calidad de TUTOR LEGÍTIMO de la niña MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en los términos de su escrito y anexos recibidos el 29 veintinueve de enero del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**; quien tiene su domicilio en AVENIDA CARLOS A. VIDAL NÚMERO 154, COLONIA BIENESTAR SOCIAL DE ESTA CIUDAD; demandando las prestaciones que

refiere en el inciso a), de su escrito del cual doy cuenta.- Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Se tiene por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA para que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a su representación social corresponda.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para tales efectos y para recibir documentos a su nombre.- Notifíquese y cúmplase

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada EGDA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de diciembre de 2011.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0394-D-2012

Aviso Notarial

A la Comunidad en General.

El suscrito licenciado **Jordán de Jesús Alegría Orantes**, titular de la **Notaría Pública número 129** del Estado, en debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, informa a la comunidad en general, que con fecha 09 de enero 2012, iniciaré funciones notariales, teniendo como domicilio el ubicado en la Calle Lluvia, número 547, Fraccionamiento La Gloria, Código Postal 29054, con número telefónico (961) 198 9883, con un horario de atención al público de lunes a viernes 09:00 a 14:00 y 17:00 a 20:00 horas y el día sábado de 10:00 a 14:00 horas. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Lic. Jordán de Jesús Alegría Orantes, Notario Público número 129.- Rúbrica.

Publicación No. 0395-D-2012

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN EL SEÑOR LICENCIADO RODOLFO DE JESÚS SOTO ALCÁZAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DEL ESTADO, Y LA SEÑORA LICENCIADA MARTHA ELENA REYES NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL ESTADO, AMBOS EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- **EL SEÑOR LICENCIADO RODOLFO DE JESÚS SOTO ALCÁZAR**, expresa que es Titular en ejercicio de la Notaría número Diez del Estado, con domicilio oficial en la Décima Poniente Sur número quinientos cuarenta y nueve A Planta Alta de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.- **LA SEÑORA LICENCIADA MARTHA ELENA REYES NAVARRO**, expresa a su vez que es titular en ejercicio de la Notaría Pública número Treinta y Uno del Estado, con domicilio en Boulevard Doctor Belisario Domínguez número tres mil ochocientos noventa y cinco, Colonia Terán de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores licenciados **Rodolfo de Jesús Soto Alcázar y Martha Elena Reyes Navarro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 60, 64 y demás relativos de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Chiapas, celebran el presente Convenio de Suplencia Notarial recíproca, para cubrir sus ausencias temporales.

SEGUNDA.- Para que el presente Convenio surta efectos legales, deberá previamente ser inscrito en la dirección de Archivo General y Notarías del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Consejo Estatal de Notarios del Estado y en el Colegio Regional respectivo, así como publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los otorgantes ratifican este Convenio en todas y cada una de sus partes y para constancia lo firman e imprimen su sello correspondiente, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. RODOLFO DE JESÚS SOTO ALCÁZAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. MARTHA ELENA REYES NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

